

ARCHIVO HISPALENSE
REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



Archivo Hispalense. Revista Histórica, Literaria y Artística inició su publicación en 1886, por la Sociedad de Bibliófilos Sevillanos (Sociedad del Archivo Hispalense), editando cuatro tomos entre 1886 y 1888. Desde 1943, es una revista científica editada por el Servicio de Archivo y Publicaciones de la Diputación de Sevilla; actualmente su periodicidad es anual. La finalidad de la revista es contribuir al conocimiento y difusión de investigaciones inéditas sobre diversos aspectos históricos, artísticos, literarios y culturales de Sevilla, su provincia y por extensión su antiguo reino, sin límite cronológico.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

La revista *Archivo Hispalense* es recogida sistemáticamente en repertorios y bases de datos bibliográficas, entre otros: Periodical Index Online (PIO); CINDOC - Base de datos Sumarios ISOC; Historical Abstract; MLA - Modern Language Association Database; DIALNET; LATINDEX; SUMARIS CBUC; ULRICH's.

© DE LOS TEXTOS: SUS AUTORES

© DE LA EDICIÓN: DIPUTACIÓN DE SEVILLA. SERVICIO DE ARCHIVO Y PUBLICACIONES

ISSN: 0210-4067

DISEÑO Y MAQUETACIÓN: DIAGRAMA, S.C.

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: ARTES GRÁFICAS SERVIGRAF, S.L.

DEPÓSITO LEGAL: SE-25-1958

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

[PERIODICIDAD ANUAL]

ISSN 0210-4067

NÚMEROS 291-293 / AÑO 2013 / TOMO XCVI



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 291-293 / AÑO 2013 / TOMO XCVI

ISSN 0210-4067

CONSEJO ASESOR

FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS Presidente de la Diputación de Sevilla	ANTONIA HEREDIA HERRERA Ex-Directora de la revista Archivo Hispalense
BEATRIZ SÁNCHEZ GARCÍA Diputada de Ciudadanía, Participación y Cultura	CARMEN MENA GARCÍA Universidad de Sevilla
BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR Universidad de Sevilla	PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ Universidad de Sevilla
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ Universidad de Sevilla	ENRIQUE VALDIVIESO Universidad de Sevilla

CONSEJO DE REDACCIÓN

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ Universidad de Sevilla	VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MIGUEL BERNAL Universidad de Sevilla	ROGELIO REYES CANO Universidad de Sevilla
JUAN BOSCO DÍAZ-URMENETA MUÑOZ Universidad de Sevilla	SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA Universidad de Sevilla
ELODIA HERNÁNDEZ LEÓN Universidad Pablo de Olavide	ESTEBAN TORRE SERRANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MERCHÁN ÁLVAREZ Universidad de Sevilla	ALBERTO VILLAR MOVELLÁN Universidad de Córdoba
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ Universidad de Sevilla	FLORENCIO ZOIDO NAVARRO Universidad de Sevilla
ALFREDO J. MORALES MARTÍNEZ Universidad de Sevilla	

DIRECCIÓN

CARMEN BARRIGA GUILLÉN
Jefa del Servicio de Archivo y Publicaciones. Diputación de Sevilla

SECRETARÍA

RODRIGO TRINIDAD ARAUJO

ADMINISTRACIÓN

Suscripciones
ASUNCIÓN PRIETO MUÑOZ
M.^a EUGENIA SÁNCHEZ-HEREDERO AGUADO
Intercambios
MERCEDES NAVARRO DUARTE

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Servicio de Archivo y Publicaciones
Avda Menéndez y Pelayo, 32. 41071 Sevilla (España)
Teléfono: 95 455.07.73. Fax: 95 455.00.50
e-mail: archivo@dipusevilla.es
<http://www.dipusevilla.es>

SUMARIO

PRESENTACIÓN	PÁGS. 11-12
ARTÍCULOS	
HOMENAJE AL PROFESOR FRANCISCO MÁRQUEZ VILLANUEVA	PÁGS.
PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ	
Homenaje de <i>Archivo Hispalense</i> al profesor Francisco Márquez Villanueva <i>in memoriam</i>	15-23
Bibliografía de Francisco Márquez Villanueva. <i>Archivo Hispalense</i>	24-25
Su estudio sobre <i>La lozana andaluza</i>	27-29
FRANCISCO MÁRQUEZ VILLANUEVA	
El mundo converso de <i>La lozana andaluza</i>	31-39
REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO	
JOSÉ GARCÍA-TAPIAL Y LEÓN	
Rehabilitación del monasterio de Santa Clara de Sevilla	43-64
ÓSCAR GIL DELGADO	
Santa María la Blanca de Sevilla: templo de tres religiones. Estudio arquitectónico	65-97
FERNANDO MENDOZA CASTELLS	
Intervenciones en la iglesia de San Luis y capilla doméstica	99-116
HISTORIA	
INMACULADA CARRASCO GÓMEZ, ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, PILAR LAFUENTE IBÁÑEZ, ANTONIO MARTÍN PRADAS Y PATRICIA ARENAS RODRÍGUEZ	
La historia del patio de San Laureano de Sevilla a través de las excavaciones arqueológicas (2002-2007)	119-167
JUAN CARTAYA BAÑOS	
Los pleitos del marqués de Gelo en el fondo de la Real Audiencia del Archivo Histórico Provincial de Sevilla. Nuevas fuentes documentales para el estudio de los fundadores de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla	169-196

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ De nuevo, sobre el pendón real de la Catedral	197-214
JAVIER FERNÁNDEZ MARTÍN Análisis sociodemográfico de la parroquia de San Andrés de Sevilla (1632-1662)	215-233
IGNACIO GONZÁLEZ ESPINOSA Aproximación a la demografía ecijana en época de Felipe III: collaciones de Santa María y Santa Bárbara	235-266
CLARA MACÍAS SÁNCHEZ, SALVADOR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA La plaza de San Fernando de Carmona (Sevilla). Evolución urbana y artística, usos sociales y funciones simbólicas	267-292

ARTE

PÁGS.

M. ^a MERCEDES FERNÁNDEZ MARTÍN Dibujos arquitectónicos del antiguo convento franciscano de Aguas Santas de Villaverde del Río	295-308
SIGMUND MÉNDEZ Lo ideal-imaginario en la teoría pictórica de Francisco Pacheco	309-344
GREGORIO MANUEL MORA VICENTE Aportación al catálogo de pintura mural del convento de Santa Clara de Sevilla. Descripción de dos ejemplos medievales por recuperar	345-362
CARLOS PETIT Francisco Murillo Herrera (1878-1951). Catedrático de Arte	363-384

MISCELÁNEA

PÁGS.

FRANCISCO AMORES MARTÍNEZ El gremio de pintores y su hermandad en la Sevilla del siglo XVIII	387-397
GONZALO MARTÍNEZ DEL VALLE Una pintura de las ánimas del Purgatorio inédita de Lucas Valdés	399-403
NEREA V. PÉREZ LÓPEZ <i>La caída de Murillo</i> , primer concurso de pintura de la Academia de Cádiz	405-414
INMACULADA RÍOS COLLANTES DE TERÁN Noticias sobre las rejas de la Capilla de las Doncellas de la Catedral de Sevilla	415-440
ROSA MARÍA SALAZAR FERNÁNDEZ El grabador José Braulio Amat y Garay y las tarjetas de visita en el siglo XVIII	441-449

RESEÑAS

PÁGS.

FALCÓN MÁRQUEZ, TEODORO: *Casas Sevillanas. Desde la Edad Media hasta el Barroco*

POR FERNANDO CRUZ ISIDORO

453-455

FERNÁNDEZ ROJAS, MATILDE: *Las Reales Atarazanas de Sevilla*

POR RAFAEL CÓMEZ

455-456

ILLÁN MARTÍN, MAGDALENA: *Carmen Laffón. La poética de la realidad en el arte español contemporáneo*

POR FERNANDO CRUZ ISIDORO

456-459

JIMÉNEZ MARTÍN, ALFONSO: *Anatomía de la catedral de Sevilla*

POR JOSÉ ANTONIO RUIZ DE LA ROSA

459-462

RODA PEÑA, JOSÉ: *Pedro Roldán. Escultor (1624-1699)*

POR FRANCISCO JAVIER HERRERA GARCÍA

462-464

NORMAS PARA LA ENTREGA Y PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

465-467

CONCURSO ANUAL DE MONOGRAFÍAS «ARCHIVO HISPALENSE». BASES PARA EL AÑO 2014

469-473

Historia
~

Los pleitos del marqués de Gelo en el fondo de la Real Audiencia del Archivo Histórico Provincial de Sevilla. Nuevas fuentes documentales para el estudio de los fundadores de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla



JUAN CARTAYA BAÑOS

Universidad de Sevilla*

RESUMEN: Presento en este trabajo un novedoso estudio acerca de algunas fuentes judiciales recientemente descritas y catalogadas relativas a los fundadores de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla hoy depositadas en el fondo Real Audiencia del AHPSe, analizando en particular tres pleitos de los I y II marqueses de Gelo, litigados entre 1705 y 1718.

PALABRAS CLAVE: Real Maestranza de Caballería de Sevilla, Real Audiencia, Archivo Histórico Provincial de Sevilla, marqueses de Gelo, pleitos judiciales.

ABSTRACT: I present in this work a new study about some judicial sources recently described and catalogued regarding the founders of the Real Maestranza de Caballería of Seville, today deposited in the Royal Court collection of the AHPSe, analysing in particular three lawsuits of the Ist and IInd Marquises of Gelo litigated between 1705 and 1718.

KEY WORDS: Real Maestranza de Caballería of Seville, Royal Court, Archivo Histórico Provincial of Seville, Marquises of Gelo, judicial lawsuits.

1. LAS REFERENCIAS DOCUMENTALES SOBRE LOS FUNDADORES DE LA REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE SEVILLA EN EL FONDO DE LA REAL AUDIENCIA DEL AHPSe

Como es bien sabido, en el mediodía del 6 de agosto de 1918 se declaró en la antigua Real Audiencia de los Grados de Sevilla, uno de los emblemáticos edificios que aún hoy se asoman a su plaza de san Francisco¹, un pavoroso incendio que, según la prensa

(*) Grupo de Investigación HUM202.

1. Acerca del edificio, véase FALCÓN, Teodoro. *El Palacio Caja San Fernando. Antigua Real Audiencia de Sevilla*. Sevilla: Caja San Fernando, 1993. Véase asimismo a MORALES, Alfredo J. «Noticias sobre la construcción

local, dio lugar a un espectáculo «imponente, y el calor, aumentado por el de la enorme hoguera, sofocante»². Este incendio, que devastó los pisos altos del edificio en su totalidad –principal, segundo y cubiertas, pese a los esfuerzos realizados por los bomberos municipales y por zapadores militares enviados al efecto, que se encontraron con que la falta de presión de las cañerías de agua impedía el uso adecuado de las mangueras³– provocó la pérdida de la gran mayoría de los fondos históricos de dicha institución, como nos continúa refiriendo uno de los más relevantes diarios del momento en su edición de la jornada siguiente:

Se ha logrado librar de la acción de las llamas algunos muebles y documentos, que, amontonados, se hallan en las inmediaciones del edificio siniestrado [...]. Del archivo se han salvado algunos expedientes [...]. El ordenamiento de los papeles y expedientes, que son arrojados a la vía pública desde las ventanas por los bomberos y zapadores, requerirá mucho tiempo y un trabajo enorme [...]⁴.

Estos fondos salvados –que conforman una parte infinitesimal, desgraciadamente, de aquellos que desaparecieron convertidos en humo– han sido recientemente descritos y catalogados –sin duda, con el «trabajo enorme» al que aludía el citado diario– por los archiveros del Archivo Histórico Provincial de Sevilla, donde hoy se encuentran depositados bajo la denominación *Real Audiencia*⁵, a donde llegaron años después del incendio procedentes de los archivos del Arzobispado y de la Universidad, en donde estuvieron depositados por un tiempo y –según parece– sufrieron otras mermas⁶. Se trata, como es lógico, de unas fuentes fundamentales para el estudio de la historia de la ciudad y de su antiguo reino; y más aún en el caso de la historia social, de la que este trabajo pretende dar una pequeña muestra. Evidentemente, sólo podemos lamentarnos ante la grave pérdida que supone la carencia de la gran mayoría de estos fondos, aunque podamos congratularnos del interés que, para el estudio que hoy me ocupa, presentan algunos de los legajos que felizmente pudieron llegar a preservarse. Desgraciadamente las condiciones de buena parte de estos documentos no son las mejores: en su mayoría más o menos deteriorados (principalmente por la acción del agua utilizada para sofocar el incendio, aunque como en el caso de otros archivos también roturas,

del patio de la Real Audiencia de Sevilla». *Laboratorio de Arte* 10 (1997), pp. 403-411. Sobre la institución, debe verse a CLAVERO, Bartolomé. *Ordenanças de la Real Audiencia de Sevilla*. Sevilla: Universidad, 1995.

2. *ABC* de Sevilla, miércoles 7 de agosto de 1918, p. 11.

3. *Ibíd.*, p. 12.

4. *Ibíd.*, pp. 11-12.

5. Véase Archivo Histórico Provincial de Sevilla (en adelante AHPSe). *Catálogo de pleitos de la Real Audiencia de Sevilla*. Junta de Andalucía, 2012 (586 páginas). Disponible en formato digital en http://www.junta-deandalucia.es/culturaydeporte/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/ahpsevilla/fondosYcolec/ahpsevilla/Catxlogo_de_pleitos.pdf.pdf [Consulta: 15-07-2013].

6. De la descripción archivística de los fondos de la Real Audiencia de Sevilla en la web del AHPSe. Véase <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetail.htm?id=626886> [Consulta: 15-07-2013].

insectos y roedores han dejado sus huellas en sus páginas), buen número de los expedientes son poco legibles o están incompletos, aunque podamos sacar –sin embargo su mal estado– un importante acervo de información de ellos.

Ya aludiendo al sujeto que me ocupará en este trabajo, los documentos relativos a los fundadores de la Real Maestranza de Caballería depositados en el fondo de la Real Audiencia, debo remitirme en primer lugar, y casi obligatoriamente, a la monografía de mi mano recientemente editada por la Diputación de Sevilla⁷, en la que ofrecí numerosas noticias acerca de la fundación y de los fundadores de dicha corporación, institución cuya relevancia aún hoy en la vida de la ciudad sigue siendo más que notable y que hasta entonces había sido estudiada de modo esencialmente institucional, completando dicho estudio con algunos otros trabajos científicos sobre la misma y sobre los caballeros que tuvieron la iniciativa de erigirla⁸. En esa misma línea podemos situar el trabajo que hoy presento, para el que me he servido de dichos fondos de la Real Audiencia de Sevilla hoy conservados en el AHPSe relativos a los fundadores de la corporación maestrante o a diversos miembros de sus linajes, o de otros muy próximos a éstos; una investigación novedosa que hasta hoy no se había realizado, y de la que es mi intención ofrecer algunas pautas para que otros investigadores puedan trabajar con ellas en el futuro. Sin embargo, dada la limitada extensión de estas páginas, he considerado necesario centrar mi atención en tres pleitos hoy conservados en dicho fondo y llevados a su fin por un interesante personaje, don Bartolomé Ramírez de Arellano y Toledo, I marqués de Gelo y III de Villamaina, señor de Bolaños en el Reino de León, en defecto del resto de la documentación preservada relativa a otros sujetos, de la que sin embargo hago oportuna relación en nota al pie, para el provecho de otros estudiosos que deseen trabajarla⁹.

7. Premio *Archivo Hispalense* en la sección de Historia del año 2011, fue editada por el Servicio de Publicaciones de la Diputación de Sevilla el año siguiente: CARTAYA BAÑOS, Juan. '*Para ejercitar la maestría de los caballos*'. *La nobleza sevillana y la fundación de la Real Maestranza de Caballería en 1670*. Sevilla: Diputación, 2012.

8. Véanse NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *La Real Maestranza de Caballería de Sevilla (1670-1990): de los juegos ecuestres a la fiesta de los toros*. Sevilla: Universidad, 2007. También CARTAYA BAÑOS, Juan. «No se expresare en los títulos el precio en que compraron. Los fundadores de la Maestranza de Caballería de Sevilla y la venta de títulos nobiliarios durante el reinado de Carlos II». *Historia y Genealogía* n.º 2 (2012), pp. 5-35. Asimismo, «Noble es bien aderezado: los inventarios de bienes de los fundadores de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla». *Laboratorio de Arte* 24 (2012), pp. 315-333.

9. Acerca de los propios fundadores de la Real Maestranza no subsiste una gran cantidad de documentación: además de los tres pleitos diferentes litigados por el marqués de Gelo entre 1705 y 1718, y de los que daré cumplida razón en breve, los documentos que atañen estrictamente a dichos fundadores son los siguientes: AHPSe, Real Audiencia (en adelante RA), 29225, exp. 1: el hospital del Espíritu Santo de Sevilla contra Juan de Vargas Sotomayor, veinticuatro, Luisa de Padilla, su mujer, y Francisco de Vargas, marqués de Castellón, por los corridos de un tributo. El pleito comienza en 1625 y fenece en 1686. AHPSe, RA, 29282, exp. 5: Concurso de acreedores de los bienes de Fernando de Medina y Mendoza. El pleito comienza en 1644 y fenece en 1733. AHPSe, RA, 29375, exp. 3: Pedro José de Guzmán Dávalos, marqués de la Mina, contra los bienes de Ignacio Tristán y Alosa de Pozas, vecinos de Dos Hermanas, por lo corrido de un tributo. El pleito comienza en 1680 y fenece en 1689. AHPSe, RA, 29442, exp. 3: Francisco Ponce, rector del Colegio de la Purísima Con-

2. ALGUNAS NOTICIAS SOBRE DON BARTOLOMÉ RAMÍREZ DE ARELLANO, I MARQUÉS DE GELO (1646-1715)

Ya concluyendo el caluroso mes de agosto de 1646, venía al mundo quien será uno de los indiscutibles sujetos de este trabajo, don Bartolomé Ramírez de Arellano y Tole-

cepción de la Compañía de Jesús, que dicen de las Becas, sobre la redención de un tributo que dicho colegio paga al mayorazgo de Juan de Esquivel Medina y Barba. El pleito comienza en 1698 y fenece en 1744. Existe igualmente en dicho fondo (AHPSe, RA, 29441, exp. 7) una escritura notarial de arriendo de una casa entre Francisco Fernández Marmolejo, teniente de alcaide de los Reales Alcázares y Bartolomé Bernal de Pinaredo. Sin embargo, sí existe una notable cantidad de fondos interesantes para poder caracterizar y dar noticia de buena parte de los linajes fundadores de la institución caballeresca, o de otros enlazados con ellos. Sin que mi intención sea la de ser excesivamente prolijo, doy seguidamente dichas referencias: AHPSe, RA, 29113, exp. 1, concurso de acreedores del capitán Jerónimo Federigui (1580-1584). AHPSe, RA, 29184, exp. 3, solicitud de embargo de los cortijos del marqués de la Algaba en Alcalá del Río por impago de cantidad (1582-1639). AHPSe, RA, 29201, exp. 3, el marqués de la Algaba contra Jerónimo Ruíz, por unas casas (1583). AHPSe, RA, 29113, exp. 2, el tesorero de los presos pobres de la cárcel contra la viuda de Antonio Petruche, por incumplimiento de cláusula testamentaria (1584-1588). AHPSe, RA, 29404, exp. 2, concurso de acreedores de los bienes de Antonio Petruche, provincial de la Santa Hermandad (1604-1610). Otro similar en 29360, exp. 1 (1604-1617). AHPSe, RA, 29136, exp. 2, el marqués de la Algaba contra los bienes de Alonso Pérez de Vivero (1592-1594). Otro pleito similar en 29105, exp. 2 (1598). Sigue apelación contra la sentencia dictada en el anterior en 29224, exp. 2 (1594-1602). AHPSe, RA, 29447, pleito por sucesión de mayorazgo de María de Esquivel Guzmán en Aznalcázar (1601-1623). AHPSe, RA, 29213, exp. 7, Luis Sánchez de Santamaría, arrendador de las alcabalas de vino y vinagre de carreterías y mitaciones de Sevilla contra el veinticuatro Fernando de Medina y su sobrino homónimo, por impago de alcabalas (1613). AHPSe, RA, 29218, exp. 1, concurso de acreedores de Rodrigo Tapia de Vargas, correo mayor de Sevilla (1614-1616). AHPSe, RA, 29217, exp. 1, pleito de los acreedores de los marqueses de la Algaba sobre traslado de ejecutoria acerca de la tenuta de la villa de Dueñas por el adelantado mayor de Castilla (1617-1618). AHPSe, RA, 29253, exp. 3, concurso de acreedores a los bienes de Juan de Pineda Ponce de León (1617-1654). AHPSe, RA, 29288, exp. 2, concurso de acreedores de Fernando de Medina Mendoza, 24 de Sevilla, teniente general de correo mayor de Indias (1633-1635). AHPSe, RA, 29253, exp. 1, cuenta de los bienes del administrador de los bienes de los hijos menores del 24 Baltasar Pinto de León, difunto (1638-1672). Sigue una partición de los bienes de su mujer, Juana Osorio, en 29313, exp. 1 (1638-1657). AHPSe, RA, 29359, exp. 1, autos de Mencía de Araoz contra el marqués de la Algaba (1639). AHPSe, RA, 29439, exp. 1, el convento de Santa María de Dueñas de Sevilla contra Alonso Pinto de León, 24 de Sevilla, poseedor del mayorazgo de Baltasar Pinto de León, sobre cobro de tributos (1643-1696). AHPSe, RA, exp. 1, el convento de Santa Teresa de Ávila como cesionario de los bienes del marqués de la Algaba, contra Fadrique Fernández Portocarrero (1654-1732). AHPSe, RA, 29250, exp. 1, concurso de acreedores de los bienes de Luis Ramírez de Arellano, sargento mayor de Sevilla (1655-1668). AHPSe, RA, 29281, exp. 2, concurso de acreedores de los bienes de José Carrillo de Albornoz (1656-1663). AHPSe, RA, 29430, exp. 5, Pedro Ximénez de Enciso, marqués del Casal, por el pago de una deuda de 64.260 ducados de plata contra Juan Bautista Pluma y Juan Bautista Montovio (1656-1663). Sobre el marqués del Casal, más referencias en 29453, exp. 3, personándose como marido de Andrea Ana del Águila, su mujer, hija del racionero Gabriel González de Herrera, en el abintestato de aquél (1663-1676). AHPSe, RA, 29348, exp. 1, partición de bienes de Adrián Jácome de Linden entre sus herederos (1664-1693). AHPSe, RA, 29303, exp. 1, concurso de acreedores de Alejandro Jácome de Linden (1672-1686). Sigue en 29426, exp. 1 (1680-1731). AHPSe, RA, 29303, exp. 2, concurso de acreedores de los bienes del 24 Alonso Pinto de León Garavito (1685-1695). AHPSe, RA, 29588, exp. 1, autos sobre la administración de los mayorazgos de Miguel y Guillermo Bécquer (1720-1726). AHPSe, RA, 29614, exp. 2, Alonso Rodríguez de Medina contra Rodrigo de Medina Mendoza, sobre cobranza de deuda (1729). Existen otros pleitos, ya posteriores a la generación de los fundadores (finales del s. XVIII), que no referencio.

do¹⁰, hijo del veinticuatro de Sevilla don Luis Ramírez de Arellano¹¹ y de doña Catalina Manuela de Toledo Enríquez, que descendía a su vez de la casa de los señores de Bolaños, marqueses de Villamaina¹². Don Bartolomé procedía por tanto de un linaje que –al menos por la parte paterna– no puedo por menos que calificar como elusivo, ya que sólo tenemos datos ciertos del mismo desde el último cuarto del siglo XVI: procedentes posiblemente de Écija, en donde tal vez fueron penitenciados en los últimos años del siglo XV¹³, pasaron a Sevilla ya en el siglo siguiente, según avala diversa documentación¹⁴, en donde hicieron una importante fortuna gracias a los negocios con Indias¹⁵, enlazando matrimonialmente con otros linajes hostigados por la Inquisición pero rápidamente enriquecidos gracias a los tráfico mercantiles, caso de los Armentá¹⁶, o con significativas alcuñas de raíz cortesana, como los Enríquez de Toledo¹⁷, lo que les permitió dotar prestigiosas fundaciones¹⁸, adquirir sustanciosos mayorazgos

10. Era bautizado en la parroquial de San Bartolomé el sábado 1 de septiembre de 1646: «En sauado Primero de septiembre de mill y seiscientos Y quarenta y seis años Yo Alonso Losano Cura de esta Ygleçia de san bartolome de seulla baptize A bartolome Joseph, hijo de don luis antonio Ramírez de Arellano Y de doña Catalina de toledo su lexitima muger fue su padrino Con lizençia del señor don Juan de Riura Prouisor de este Arsouispado fray juan de san felix Relixioso descalzo del horden de ntra. señora de las merçedes fuele Amonestado El parentesco Espiritual Y lo firme ffecho vt supra=alonso Losano Cura».

11. AHN, Órdenes Militares, Calatrava, Exp. 2745. También AHN, Consejos, 25504, Exp. 1.

12. Ofreciendo una somera genealogía de doña Catalina, que nos servirá para orientarnos a través de las páginas que siguen, sólo mencionar que era hija de don Alonso de Toledo y de doña María Enríquez de Guzmán, marqueses de Villamaina, señores de Bolaños, natural el primero de Madrid y la segunda de Cédillo. Eran sus abuelos don Luis de Toledo y doña Catalina de Espinosa, señores de Villafranca del Castillo, y naturales de Madrid (don Luis) y de Martinmuñoz de las Posadas (doña Catalina). Sus bisabuelos eran don Pedro Núñez de Toledo y doña Leonor de Mendoza; don Diego de Espinosa, alcalde mayor y comendador del Campo de Criptana en la orden de Santiago (había ingresado en ella en 1567), sobrino del cardenal don Diego de Espinosa, y doña María de Arévalo; y don Antonio Álvarez de Toledo y Luna y doña Antonia Enríquez de Guzmán, condes de Cédillo, natural don Antonio de Torrijos y la condesa de Madrid, estos últimos notorios descendientes de conversos.

13. Véase GIL, Juan. *Los conversos y la Inquisición sevillana*, VII. Sevilla: Universidad y Fundación El Monte, 2003, p. 26.

14. AHN (Archivo Histórico Nacional), Órdenes Militares, Santiago, Exp. 6846 (1668). AGAS (Archivo General del Arzobispado de Sevilla), Catedral, Pruebas, Exp. A-37, Leg. 2, 1629, expediente del canónigo don Alonso Ramírez de Arellano. BRAH (Biblioteca de la Real Academia de la Historia), Colección Salazar y Castro: Tabla genealógica que acaba en don Bartolomé Ramírez de Arellano, D-29, f.º 73v, N.º 25376.

15. AGI (Archivo General de Indias), Pasajeros, L. 6, E. 3269 y E. 4152. También Contratación, 5538, L. 1, F. 290 y 351v.

16. En la composición de 1510 aparece un tatarabuelo del marqués, el procurador Gonzalo Díaz de Armenta, *paterfamilias* del clan de mercaderes homónimo. Su entrada corresponde al número 260. En cuanto a la penitencia de hábito que el procurador también sufrió (y que también había padecido su hermano Luis de Armenta), véase AHN, Inquisición, libro 572, f. 294v y 330v. Igualmente en GIL, Juan. *Op. Cit.*, Vol. III, 2001, p. 279.

17. AHN, Órdenes Militares, Santiago, Exp. 8072 (1624). AHN, Órdenes Militares, Expedientillos, N. 1884 (1635), y AHN, Órdenes Militares, Santiago, Exp. 8067bis (1639).

18. Se trata de la capilla familiar de las Angustias en la parroquial de san Bartolomé, que había sido dedicada por el canónigo don Alonso Ramírez de Arellano, tío de don Bartolomé de Toledo. El canónigo mandaría realizar un gran retablo de borne en 1641 (el contrato en AHPSe, Protocolos Notariales, Leg. 10174, f. 972 v ss). Véase también ROMERO TORRES, José Luis. «Un retablo de Luis Ortiz de Vargas en Sevilla: la capilla

(incluyendo entre ellos el señorío de Gelo¹⁹) y relevantes cargos públicos, dejando para la posteridad una herencia realmente sustanciosa²⁰ y –ya felizmente dejados de lado los comprometidos orígenes de la casa– una notoriamente buena fama pública,

[...] por auerlos uisto siempre tratar como caualleros concurriendo con otros Caualleros a los actos Publicos y Por ser señores de basallos y por el lustre de los Casamientos²¹.

Obviamente remito de nuevo al lector a la monografía que antes indicaba para ampliar más información sobre el linaje del I marqués de Gelo, del que no creo necesario ofrecer más detalles debido a las limitaciones de espacio de este trabajo. Baste decir, sin embargo, que los recursos allegados por sus abuelos paternos, el capitán Fernán López Ramírez y doña María de Arellano, y los que obtendría por vía de su familia materna, los Toledo –al extinguirse la varonía del linaje– harían de don Bartolomé sin duda alguna un aristócrata realmente acomodado como en breve podremos apreciar, aunque debido a los dispendios y prodigalidades realizados por don Luis, su padre, parte de su patrimonio se vería comprometido hasta su propio matrimonio²², que

de la familia Ramírez de Arellano en la iglesia de San Bartolomé de Sevilla». *Atrio, Revista de Historia del Arte*, n.º 12, 2006, pp. 33-56. Es de gran interés para determinar el valor de dichas fundaciones la consulta del testamento cerrado de doña María de Arellano y Sotomayor, viuda de Fernán López Ramírez, ante Juan Bautista de Contreras, el 14 de octubre de 1635: se abrió y publicó el 30 de octubre, tras su fallecimiento. Aparece una manda para realizar en la capilla de las Angustias de san Bartolomé «un sagrario de plata de Martillo donde este la Custodia con el Ssmo. Sacramento». Había dotado generosamente el ajuar de la iglesia: un «relicario dorado en qº oy esta el ssmo. sacramento y en qº esta esculpido el escudo de mis armas y un sol todo de plata Dorado y la Capa y Casulla de tela encarnado [...] y manga de cruz de Damasco encarnado con alamares y guarnision de oro» etc. Dotaba también con rentas a la iglesia de Gelo, obligando a hacer funciones por las Ánimas, con 600 reales de vellón de renta anual. También dotaba funciones al Santísimo, dejando mandas para pagar las hachas y velas de cera, el jueves y viernes santos, lo que encomendaba a sus hijos don Luis y don Alonso Ramírez de Arellano.

19. Véase VEITIA LINAGE, Joseph de, *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*. Sevilla, 1672, p. 292. El 3 de noviembre de 1625, ante el escribano Alonso Rodríguez Muñoz, Fernán López Ramírez y María de Arellano fundaban el mayorazgo de Gelo. El 25 de junio de 1629, en Madrid, se formalizaba la escritura de venta de las alcabalas de la villa de Gelo de Torregrosa, «que por otro nombre se llama Gelo de Cabildo», a favor de Luis Antonio Ramírez de Arellano, estimadas dichas alcabalas en 10.150 maravedís de renta anual, a 30.000 el millar sin jurisdicción, para gozar desde el 18 de mayo de ese año en adelante (véase AHN, Órdenes Militares, Calatrava, Exp. 2745 (1718) de don Juan Velasco de la Cueva y Ramírez de Arellano).

20. AGAS, Catedral, Inv. I, Sección IX, Fondo Histórico General, Leg. 164, Exp. 5 y 9, testamentos de Fernán López Ramírez y de María de Arellano Sotomayor. La hacienda importaba un total de 148.404.900 maravedís. AHPSe, Protocolos Notariales, Leg. 10155, año 1637, ff. 624-698. Entre los bienes familiares constan las casas en san Bartolomé, tasadas en 17.500 ducados; dos casas accesorias «en la calle de los Céspedes junto al corral del Agua», que valían 1.950 ducados, y otras fronteras a las principales y que lindaban con las de los Mañara, valoradas en 850 ducados, además de otras fincas rústicas y urbanas.

21. AHN, Órdenes Militares, Santiago, Exp. 6846.

22. AHPSe, Leg. 613, ff. 679 y ss: doña Catalina de Toledo Enríquez, viuda de don Luis Ramírez de Arellano y don Bartolomé su hijo, remiten a favor de Domingo de Nagusia, vecino de Madrid, diez letras de diferentes cuantías, y otras cuatro partidas más del desempeño de varias sortijas, empeñadas en cantidades que oscilaban entre los 5.500 reales y los 3.000 ducados, ante Juan de Rojas, y otras tres por diverso valor en concepto de alimentos que pagaba el marqués de Villamaña cada año, por un total de 57.896 reales de

contraería en 1668 con la riquísima heredera doña María Josefa Moreno de Vega²³, recibiendo una cuantiosísima dote que le permitiría saldar el pago de sus deudas y sobre la que en breve ofreceré numerosos detalles. Este sólido caudal que de repente inundó sus arcas —y que se vio aumentado con el fallecimiento de su madre²⁴ y de su abuela política²⁵— permitió a don Bartolomé poner al día su propio patrimonio, mejorando su finca de Gelo²⁶ y rescatando oficios que había tenido hasta entonces arrendados, como el de tesorero de la Casa de la Moneda sevillana²⁷. Contribuiría a la fundación de la nueva Maestranza en 1670, y se mudaría a la collación de moda, la de san Miguel, arrendando sus casas de san Bartolomé²⁸. Adquiriría, beneficiándolo, el marquesado de Gelo en 1681²⁹, heredando posteriormente el de Villamaina, al fallecer su tío materno sin descendencia³⁰.

Esta nueva calidad de titulado haría que, ya viudo tras la muerte de su mujer en 1693, el marqués trasladara algún tiempo después su domicilio principal a la corte de manera permanente, posiblemente con el fin de tratar de medrar en aquella, pasando a vivir a las casas del mayorazgo de Villamaina en la calle de Alcalá, que posteriormente dejaría de utilizar, arrendándolas y mudándose a otra finca en la calle Nueva de la villa: este traslado, y el elevado nivel de vida del que usó (y abusó) desde su llegada a Madrid, embrollarían no poco su hacienda, provocándole poco tiempo después urgentes nece-

vellón. Ponían también a la venta en el mercado el oficio de fieles del matadero de Sevilla, que provenía de la herencia de doña María de Arellano. 28 de febrero de 1676. BRAH, Salazar y Castro, n.º 51459: doña Catalina de Toledo otorga carta de poder a su yerno, don Cristóbal Velasco de la Cueva, para transigir frente a su hermano, don Luis de Toledo Enríquez, marqués de Villamaina, en la partición de los bienes de sus padres, don Alonso de Toledo y Mendoza y doña María Enríquez de Guzmán (1660). El 16 de marzo se otorgaba escritura de transacción de dicha partición (BRAH, Salazar y Castro, n.º 51460).

23. AHPSe, Leg. 601, 1672, f. 339: don Bartolomé había otorgado con su mujer, doña María Josefa Moreno de Vega, capitulaciones matrimoniales ante el escribano de Marchena Luis de los Ríos, el 4 de julio de 1668. La novia era hija de don Jerónimo Moreno de Vega, rico hacendado de la localidad: véase ARChG (Archivo de la Real Chancillería de Granada), 14412-166 (1654), ARChG, 4750-006 (1656-1658), y ARChG, 4622-006 (1658).

24. Falleció el 19 de julio de 1678 y era sepultada el día siguiente: «en 20 de Julio de 1678 se trajo aenterrar de la Parrochia de santa Catalina a esta Yglesia del Sr. San Barm.e el Cuerpo de Doña Catalina de toledo Biuda que fue de D. Luis Ramirez de arellano no testó derechos de fabrica capa 3 sir[iales]º 6 doble 2 entrada de Boueda 2».

25. AHPSe, Leg. 615, 1676, f. 855, don Bartolomé Ramírez de Arellano daba poder a don Andrés de Quirós, vecino de Marchena, para cobrar la herencia de la abuela de su mujer, doña María Navarrete de Vega, «caso de que falleciera y ellos no estuieran en la uilla». 26 de octubre.

26. AHPSe, Leg. 615, 1676, f. 429.

27. AHPSe, Leg. 2759, 1684, f. 933. AHPSe, Leg. 2804 (1701), f. 349.

28. AHPSe, Leg. 2794, 1698, f. 333.

29. AGMJ (Archivo General del Ministerio de Justicia), Leg. 290-3, Exp. 2877: Marqués de Gelo de Torregrosa. Madrid, 8 de enero de 1681. También AGMJ, Caj. 210-1, Exp. 1865. Marqués de Gelo y marqués de Villamaina.

30. AHN, Consejos, L. 2752, A. 1681, N. 42. Ver también AHN, Consejos, 9270 (1692) y AHPSe, Leg. 2813, f. 292.

sidades de liquidez³¹, que vendrían determinadas fundamentalmente por el embargo judicial que obtuvo sobre sus bienes en Sevilla su único yerno, don Hermenegildo Hurtado de Mendoza, a quien tenía arrendada la finca familiar de Gelo (por la que nunca llegaría a pagarle un ochavo³²), y que le reclamaría desde 1705 la entrega de la dote de su esposa –Catalina, hija primogénita del marqués– además de una cantidad anual en concepto de alimentos: precisamente uno de los pleitos de los que seguidamente trataré con detalle.

Don Bartolomé expiraba en Madrid el 13 de febrero de 1715, siendo enterrado en la parroquia de san Sebastián de la villa y corte y dejando un sentido testamento (que otorgaba el trece de abril de 1714) en el que se quejaba de su pobreza y del desamparo en el que dejaba con su muerte a sus hijos, buena parte de ellos minusválidos: cuatro de ocho que sobrevivían, de trece en total que había tenido. El segundo varón, don Tomás, heredaría los títulos y sería nombrado por su padre tutor y curador de sus hermanos³³.

3. LOS PLEITOS DEL MARQUÉS DE GELO EN EL FONDO DE LA REAL AUDIENCIA DEL AHPSE

No hay que decir mucho, como creo, de la gran importancia que tienen los fondos judiciales para aquellos profesionales que trabajamos la historia social: los retazos de cotidianidad, la información familiar, económica, incluso ideológica que podemos percibir a través de ellos nos permiten contextualizar (a veces incluso exhaustivamente, como será el caso que me ocupa) a individuos, linajes y redes familiares completas, ofreciéndonos una privilegiada atalaya desde la que podemos atisbar, muchas veces incluso con meridiana claridad, un paisaje social hasta entonces inexplorado o desconocido. En el caso del marqués de Gelo, serán como ya he dicho tres pleitos los que nos

31. AHPSe, Leg. 2799, 1699, f. 642.

32. AHPSe, Leg. 2828 (1714), f. 1178. También AHPSe, RA, 29576, exp. 2: para eludir los pagos a los que estaba obligado, Hurtado procuraría inundar de papeles a los jueces de la Audiencia a través de su procurador Matías de la Cruz, con el fin de demorar sus resoluciones y, finalmente, el pago de 12.500 reales que debía de rentas pendientes a su suegro, aunque el marqués había firmado el contrato de arrendamiento don Hermenegildo en su día con el fin de arreglar en lo posible una situación que cada vez se había ido deteriorando más, por culpa de sus encontrados intereses económicos: «Y mediante qº el animo y voluntad del dho. Sr. Dn. Hermenegildo es y a sido conserbar la buena Vnion y amistad que deue tener con dho. Sr. Marques de Gelo su suegro, y que el motibo del litigio puede causar desunion entre dhos. señores» (f. 126). Según el contrato, pagaría de renta 1.000 ducados por año desde el once de abril de 1713, fecha de la firma. Pero ya el ocho de octubre Gelo le reclamaba las rentas impagadas, al haber vendido Hurtado los frutos de la finca y no haberle dado cuenta de nada. Seguiría el pleito en 1715 tras la muerte del marqués, al expulsarle de la finca por los sucesivos impagos su cuñado, don Tomás Ramírez de Arellano, segundo titular del marquesado.

33. El testamento, en AHPM (Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid), Protocolo 13.103, ff. 531r-550v. Véase también AHPSe, Leg. 2829 (1715), f. 205, 26 de febrero: don Tomás Ramírez de Arellano Enríquez de Guzmán, II marqués de Gelo, «digo que el sºr Dn. Bmº ramirez de Arellano y toledo mi Padre Marques que fue de Jelo y uillamaina señor de Uolaños Caurº del orden de Santiago fallezio el dia treze de este pres.te mes y año [febrero de 1715] Uajo de la Disposizº y testamento que tenia otorgado en treze de Abril del año pasado de mill setezº y catorze ante pedro capellan campo scriuano del rey nro. sr.»

ofrecerán un claro fresco de lo que creo se define como un modelo paradigmático de conflictividad familiar en el seno de una familia aristocrática a caballo entre los años finales del siglo XVII y las dos primeras décadas del XVIII: el primero de los litigios, fechado entre 1705 y 1718³⁴, sería disputado entre el I y el II marqués de Gelo, por un lado, y su yerno y cuñado –respectivamente–, don Hermenegildo Hurtado de Mendoza y Córdoba, por el otro; un personaje este Hurtado que (como veremos) podremos calificar, como mínimo, de controvertido. El segundo, entre 1706 y 1708, sería litigado por doña Teresa Ramírez de Arellano, hija bastarda del marqués, profesa en el convento del Espíritu Santo de Sevilla, en nombre de dos de sus hermanastras, Francisca y Rosa, seglares –eran niñas aún– en dicho cenobio, con el mismo Hurtado de Mendoza: un pleito en el que también intervendría finalmente el propio Gelo, como veremos³⁵. Por último, el tercero sería pleiteado entre don Tomás, II marqués, y su cuñado Hurtado de Mendoza entre 1715 y 1718, continuando la primera de las causas, que no se había concluido al fallecimiento de don Bartolomé. Es decir, que como puede advertirse fácilmente, el I marqués y su yerno estuvieron envueltos en muy agrios litigios judiciales, sin descanso alguno, en un ámbito temporal de una decena de años: resolviéndose solamente tras la emisión de una Real Cédula por Felipe V que finalmente –y a disgusto de la parte perdedora– pondría las cosas en su sitio. Pasemos por tanto a exponer estos tres pleitos, aunque antes deseo realizar una breve consideración previa: para poder tener una visión clara y de conjunto de aquellos litigados directamente entre el marqués y su yerno, no seguiré una exposición cronológica de los litigios. Comenzaré por ello con el pleito entre Hurtado y su cuñada monja, que me permitirá ofrecer al lector una primera *piedra de toque* acerca del carácter y la condición del más que desenvuelto, por calificarle con un eufemismo, Hurtado de Mendoza. Queda únicamente indicar, para la mejor comprensión de los párrafos que seguirán, que doña Catalina Manuela Ramírez de Arellano, hija primogénita del de Gelo³⁶, «se casó a su gusto con dn. Ermenegildo Urtado de Mendoza» en 1697³⁷, iniciando este último –a los pocos años después de casado– esta sucesión de larguísimos pleitos con su suegro, en los que

34. AHPSe, RA, 29468, exp. 1: pleito de partición de bienes de la marquesa de Gelo, difunta.

35. AHPSe, RA, 29513, exp. 3 (comienza en julio de 1706). Pleito de reclamación de alimentos para dos hijas, menores, del marqués de Gelo a don Hermenegildo Hurtado de Mendoza y Córdoba, su cuñado.

36. Había sido bautizada en santa Catalina de Sevilla el sábado 29 de mayo de 1672. Fue su padrino el presbítero don Andrés de Valenzuela.

37. Hurtado era nieto de don Juan Hurtado de Mendoza (sus pruebas para la orden de Santiago en AHN, Órdenes Militares, Santiago, Exp. 3991), capitán de infantería española en 1629, hijo del señor de Otones y nieto de Ruy Díaz de Mendoza, hermano del señor de Salcedo y de la villa de Legarda. La mujer de don Juan, Jerónima de Medina Zoquero, había sido bautizada el 26 de marzo de 1617 en el Salvador: era hija del jurado Diego de Medina Zoquero, natural de Medina de Rioseco (que pasaba en 1612 a Indias, por «mercader notorio»: AGI, Pasajeros, L. 9, E. 2430; Contratación, 5326, N. 54) y de doña Luisa de Medina Guerra de la Vega. Don Juan y doña Jerónima casaban en el Salvador el 22 de abril de 1640. Doña Jerónima testaba el 5 de septiembre de 1684 en favor de sus hijos Antonio (padre de don Hermenegildo) y Diego Hurtado de Mendoza, de su hija María Josefa, casada con don García de Quirós (otra hija, Magdalena, casada con

le reclamaría –como ya he indicado– su dote, las anualidades de alimentos que según él le correspondían y la posesión de diversos bienes y mayorazgos, al ser su mujer la hija primogénita. Esta reclamación provocaría que cautelarmente la Audiencia de Sevilla embargara los bienes del marqués en dicho reino, dando el uso temporal de sus rentas a Hurtado, embargo del que este se beneficiaría usando de sus buenas relaciones y de su condición de secretario del secreto –y después de fiscal– del tribunal del Santo Oficio de Sevilla. Así pues, esta somera exposición –que posteriormente ampliaré– nos servirá para adentrarnos en el embrollado y conflictivo entorno de los pleitos de los que seguidamente paso a dar las que espero sean completas referencias.

a) «Estas pobres mudas enserradas deste conbento». El pleito entre don Hermenegildo Hurtado de Mendoza y la hija profesa del marqués de Gelo³⁸

El jueves 8 de julio de 1706, doña Teresa Ramírez de Arellano, hija bastarda del marqués de Gelo³⁹, que tenía por entonces unos veintiocho años y que había profesado en el convento del Espíritu Santo, contiguo a la parroquial de san Juan de la Palma de Sevilla –desafortunada vía esta de escape para tantos hijos ilegítimos por entonces–, tomaba la pluma para escribir, posiblemente con no poca relucencia, la siguiente carta a su cuñado don Hermenegildo Hurtado de Mendoza:

hermano i mui sr. mío con gran disgusto i q[u]ebranto mio llevo a escribir estos renglones pues abiendo estado a mi cuidado el de tener a mis q[u]eridas muditas asistiendolas desde qº se fue mi q[u]erido padre a la corte vueseñoría daba probidensia para el sustento como para nesario de su porte i desensia i todo esto ase[p]tado ia con este infierno de enemigos i g[u]er[r]a y abiendo cojido a su señoría en madrir [sic] sin permitirle el enemigo salir con lo qº es presiso y qº [he] de acudir a V.m. para probidensia para el sustento como para el bestuario destas mis q[u]eridas hermanas a quien no cabe qº V.m. desampare i más cuando tiene V.m. debajo de su mano todas las fincas i rentas de mi padre embargadas i en fin como hermano maior a dado su padre pues V.m. abra de asistirlas como tal ó me permitirá se las inbía a su casa pues ai órdenes repetidas del bisitador para ello y qº por el piso⁴⁰ esto no sufre dilazion i asi mi hermano de mi corazon dara luego espediente mui favorable a esto como lo esperamos de su gran caridad i la de mi hermana a quien tengo insinuado esto aun

don Juan de Salazar Otáñez, caballero también de Santiago, había muerto ya, al igual que su marido) y de Florencia María, aún doncella (AHPSe, Leg. 2759, f. 810, año 1684).

38. AHPSe, RA, 29513, exp. 3.

39. Su padre la recordaría en su testamento, encomendándola a su medio hermano don Tomás y dejándole una pequeña renta (realmente austera) de 50 ducados anuales en concepto de alimentos, «[...] para ayuda a sus Prezisos gastos y siendo Porzion tan corta y de mi obligazion Cumplirla pido ruego y encargo al dho Dn Thomas [...] mi hixo Continue con esta Carga si no le hiziere mucha falta para las hurgencias y nezesidades de dha Religiosa».

40. *DRAE*, usual, Ed. 1803, p. 660: «Lo que se paga por habitar, ó estar en algún edificio, casa ó posada». En este caso, la renta pagada al convento por Francisca y Rosa, las hijas mudas depositadas en él por el marqués, en concepto de su alojamiento y manutención.

antes destas g[u]er[r]as i con esto a dios que me guarde a V.m. muchos años en la amable
compañía de mi hermana como lo nesesitan esta[s] pobres mudas enser[r]adas deste con-
bento de nuestra señora de la palma

Juebes 8 de julio de 1706

de V.m. hermana qº su mano besa i mucho lo estima doña teresa ramíres de arellano

Sr. don hermenegildo hurtado de mendosa mi hermano⁴¹.

Vemos por la carta que la monja –imposibilitada de acudir al marqués, retenido en Madrid por los vaivenes de la guerra de Sucesión⁴²– reclamaba a Hurtado, que gozaba por aquel entonces de la administración judicial de las rentas de su suegro en Sevilla, que asistiera económicamente a las pequeñas Rosa (Rosita) y Francisca (Frasquita), sus pequeñas medio hermanas minusválidas, seglares en el convento y dejadas en él por Gelo a su marcha a la Corte, para poder atender el pago de su manutención y de su necesario ajuar. Esta solicitud pareció ser prontamente atendida por don Hermenegildo –probablemente porque no quería tener que acogerlas en su casa, a donde el visitador eclesiástico las hubiera enviado sin dudarlo de no pagar la renta adeudada–, ya que seguidamente elevaba una petición de fondos a la Audiencia de la mano de su procurador, Bartolomé González Bellido:

Porquº el dho. Sr. Marqués se halla en la Corte de Madrid sin poder salir por no permitirlo el enemigo, conque no puede acudir a la contribución de su obligazón alimentando a sus hijas [...] para mantenerlas, se ue presisado a que de las rentas y fincas envargadas del dho. Marques ayan de ser socorridas y alimentadas dhas. sus hermanas en la Conformidad segun y como lo hacía dho. Sr. Marqués su Padre. Por tanto a V.m. pido y suplico sea seruido de Mandar se libren en dhas. fincas y rentas por ahora quatrocientos Du[cado]s que se entreguen a dho. mi parte para que con toda quenta y razon Vaia alimentando así de sustento, como de lo nesesario para su porte y desencia a dhas. sus hermanas.

Sin duda compadecido por la necesidad de las menores, y ejerciendo de tal modo el deber de protección legal de estas, el alcalde de la Audiencia mandaba seguidamente el libramiento de los fondos: Hurtado podría conseguir la mitad del dinero de algunos de los inquilinos del marqués (en concreto de las fincas y casas de Marchena, procedentes de los mayorazgos de su suegra), y el resto habría de cobrarse de la renta que se pagaba por el arrendamiento de Gelo. Pero una vez en sus manos los fondos, Hurtado no habría de soltarlos fácilmente: seis meses después, el 14 de enero de 1707, doña Teresa y la abadesa del cenobio del Espíritu Santo, doña María Manuela de León y Arispe, daban poder al procurador Andrés Antonio de Borges –que lo era también del

41. AHPSe, RA, 29513, exp. 3, al inicio del legajo.

42. Acerca del conflicto, una muy reciente interpretación del mismo es la de ALBAREDA SALVADÓ, Joaquín. *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*. Madrid: Ed. Crítica, 2010.

marqués de Gelo— para pleitear con Hurtado, reclamándole las cantidades que había recibido y que nunca les había llegado a entregar:

[...] y deviendo acudir con esta Cantidad a mi parte no lo a echo y tan solamente le a entregado quatrocientos reales con poca diferencia de qº resulta que las dhas. sus hermanas mudas estan desnudas y sin tener con que alimentarlas y en conti[n]jensia de salir del Convento por el mucho piso que deven Y mediante que de dhos. autos Consta que el dho. Caudal esta en poder del dho. Dn. Ermenejildo A V. S[eñorí]a Pido y Suplico mande se le rrequiera al susodho. luego y sin dilasion entregue a mi parte los dhos. quatro mil reales y a ello se le apremie⁴³.

La Audiencia, atendiendo a la petición de ambas religiosas apremiaría a Hurtado, que afirmaría por vía de su procurador no deberles nada a sus cuñadas, siendo «su animo solo a dilatar para que no tenga efecto» la resolución judicial, demorando su fin mediante una continuada sucesión de alegaciones, según protestaba Borges⁴⁴. El procurador de Hurtado contestaba, sin embargo, que había acudido a pagar parte de la deuda, y que seguiría, «con moderasion», pagando el resto hasta que la cantidad otorgada por la Audiencia feneciese. Como vemos, Hurtado se había arrogado una tutela a la que no tenía derecho, usando del dinero de sus cuñadas a su discreción aunque protestara no tenerlas desatendidas:

Que por Nobiembre del año pasado se enbio a dha. Doña francisca y Doña rosa toda la ropa de bestir que pidieron Calsados y medias y tambien de Caridad se le enbio a la dha. doña teresa bayeta para una mantilla que pidio, sapatos y Cosas; y asimismo todo el dinero que fue menester [...] ⁴⁵.

Sin embargo, y en una nueva declaración, doña Teresa daba cuenta exacta del dinero y los objetos entregados por Hurtado, que no se aproximaban ni de lejos a la cuantía que había sido librada por la Audiencia. Viendo la situación, la propia abadesa —a lo que parece con la clara intención de conmover a su corresponsal—, escribiría directamente a Hurtado para llamar, aún por las buenas, a la que esperaba fuera su caritativa voluntad:

mui Sr. mio [...] la niña [Rosita] esta con [...] calentura y la buelben a sa[n]grar mañana [por] quarta bes y no tiene D.^a teresa para nada así para el dolor como el sa[n]grador y las gallinas que a menester vmd. acudirá como padre como sienpre. Tambien suplico a V.md. que [...] me aga favor porque me allo mui apurada con los muchos gastos de las fu[n]ciones de estos días que por eso canso a v.md aora que ya considero sus muchos cuidados que todo es penciones en esta bida y rruego a nro. Sr. guarde a vmd. los muchos años que deseo y

43. AHPSe, RA, 29513, exp. 3, f. 9r.

44. AHPSe, RA, 29513, exp. 3, f. 11r.

45. Ibidem.

e[s] menester. Oy jueves y beinte y quatro. Serbidora de v.md. qº su mano Besa, Doña M.^a de leon y arispi⁴⁶.

Sin haber recibido contestación a su solicitud, doña María volvería nuevamente a reclamar los fondos a Hurtado, al continuar la niña «con su enfermedad sangrada tres beses y para mañana a menester dineros para el dolor»⁴⁷. Y sin respuesta alguna, continuaría intentando infructuosamente conmover a don Hermenegildo mediante una emotiva producción epistolar que finalmente sería, dada la llamada por respuesta del inquisidor, poco más que un desesperanzado monólogo: «La niña Rosita está bien malita que siento mucho y por amor de Dios acuda vm. con lo que pudiere porque parese le quitaron el pelo y oy no tiene Doña teresa un quarto para nada ni para el do[c]tor»⁴⁸.

Visto que de este modo no conseguían nada, la abadesa y doña Teresa instarían a Borges a reclamar «con mayor fuerza» en la Audiencia las cantidades debidas por Hurtado,

[...] pues estando vna de dhas. menores con vna enfermedad mui peligrosa i en qº se necessita de los crecidos gastos de Medico, Cirujano, Medicinas, i alimento a nada desto á atendido el suso dho., lo qº cessara entregandole a mi parte la Cantidad, como está mandado⁴⁹.

Don Hermenegildo –que posiblemente ya había gastado el dinero recibido– volvería a tratar de demorar el libramiento de la cantidad por vía de su procurador, alegando que él, como marido de la hermana entera de las dos niñas, era representante más cualificado de los intereses de aquellas que doña Teresa, al cabo medio hermana y además bastarda, algo que Borges protestaría al no tener Hurtado ningún mandamiento o tutela que le facultara como administrador de las menores. Seguirían a este auto nuevas cartas de súplica de las monjas pidiendo socorro para el invierno, que nuevamente quedaron sin ser escuchadas: Hurtado se limitaría a proveer tres reales por día para su estricta subsistencia, sin desprenderse del capital que los bienintencionados jueces de la Audiencia le habían librado. Estos últimos, sin duda escandalizados por el trato que don Hermenegildo daba a sus hermanas, pedirían al inquisidor que diera cuenta de las cantidades entregadas al cenobio sobre los 400 ducados recibidos, unas cuentas en las que se reflejaba claramente que Hurtado «solo en todo este tiempo les ha enviado [el dinero] que expresan los pedimentos de mi parte»⁵⁰, que no cubrían la cantidad total que Mendoza había recibido, según alegaba Borges en nombre de las monjas:

46. *Ibid.*, f. 15r-16r.

47. *Ibid.*, f. 17r.

48. *Ibid.*, f. 18r. La niña saldría con bien del tabardillo que padecía, profesando años después en el convento (como tal la menciona su padre en su testamento). Desgraciadamente Frasquita, su otra hermana acogida en el cenobio no llegaría a la mayoría de edad, falleciendo poco después de los hechos que relato.

49. *Ibid.*, f. 21r.

50. *Ibid.*, f. 39r.

Por auto de V.SS[eñorías] se le notificó al dho. don Ermenegildo acudiese a mi parte con los alimentos que le estan assi[g]nados y con la rropa nesessaria contenida en vna memoria que se le avía enviado por mi parte y sin envargo no a cumplido mas que con enviar dos camisas de crea lo que no es Justo teniendo las dhas. menores Caudal conque poderse vestir desente mente y siendo del gusto de su Padre [que así lo hagan]⁵¹.

Pero finalmente Borges dio con la tecla adecuada para forzar definitivamente la situación a su favor: dejando en pública evidencia a su yerno (algo que debió disfrutar en grado sumo, dada su estropeada relación), don Bartolomé remitiría una carta al procurador encargando la cura de sus hijas a su buen amigo —de hecho se tuteaban, con lo que ello suponía en tiempos tan formales— don Gabriel de Sagastigui, a quien le hacía llegar la siguiente misiva:

Allandome con Repetidas quejas de mis ijas frasquita y rosa por medio de mi yja D.^a tere-
sa y de las muchas nececidades que padesen por no socorrerlas Dn. emenegildo aViendo
percevido quatrocientos Ducados por el arte y Disposicion que para todo tiene y aun me
aseguran que estan desnudas estimare que Veas al señor Regente y le informes de lo que esta
pasando en esto y que mis ijas no neçecitauan Viviendo yo de tutor y de tal calidad que las
trate con indesencia y aga retençion de mi caudal para que ellas lo padescan y por quantos
medios fueren posibles Judisiales o estrajudisiales solicitarás el que se saque de su poder
el dinero y se entregue para que asistas con el a las niñas en todo lo que nececitaren que fio
de tu cuidado lo aras con el celo que siempre me as favorecido y si acaso para ello fuere
necesario haser alguna obligasion la aras que yo tendre el cuidado de acudirte con mas por-
cion en acauandose esa que para este efecto priuatiuamente tengo pedidas en la audiencia
alimentos que espero se me den para que Con ellos surta algunas necesidades es cuanto se
me ofrece Madrid mayo 24 de 1707 a^o.

quien mas te estima,

el Marques de Gelo

A Dn. Grauiel de sagastigi mi amigo⁵².

Pese a la carta y a las presiones que el propio Sagastigui no dejó de realizar, las demoras forenses provocaron que el mandato en firme de los jueces y oidores de la Audiencia ordenando que Hurtado entregara a doña Teresa el dinero restante no llegara hasta el 1 de marzo de 1708, casi un año después de que Gelo le entregara su poder a don Gabriel: el inquisidor había tratado de retardar la resolución final con todas las argucias y demoras legales que pudo emplear, al cabo —y opino que merecidamente— sin mayor fortuna. Por fin, las pequeñas hijas del marqués de Gelo (abandonadas en realidad por todos, tanto por su padre que en definitiva se había desentendido de ellas tras marchar a la Corte, como por su cuñado que trató de abusar de ellas disponiendo

51. *Ibid.*, f. 42v.

52. *Ibid.*, f. 45r.

a su placer de sus escasos medios), sólo amparadas por doña Teresa, su perseverante medio hermana que compartía su destino con ambas, pudieron tener algunos recursos con el que hacer frente con alguna dignidad a sus gastos cotidianos⁵³.

b) «Por hauersele dado al dho. Marques quando caso con la Marquesa mas de cien mil Ducados». Un encarnizado pleito sobre la legítima de la marquesa de Gelo, difunta⁵⁴

Así pues volvamos otra vez a encontrarnos con nuevas trapacerías de Hurtado, digno adversario sin duda de su igualmente embrollador suegro, que —como veremos seguidamente— abrirían hostilidades entre sí pocos años después de que don Hermenegildo pasara a formar parte (eso sí, política) de la familia de don Bartolomé, concretamente el 27 de abril de 1697, al casar con doña Catalina en la parroquial de santa Ana, templo del que dependía la capilla del cercano castillo de san Jorge, en cuyo tribunal local Hurtado era por entonces secretario del Secreto, aunque años más tarde se vería promocionado al cargo de fiscal⁵⁵: un oficio que, según lo que el propio inquisidor lamentaba, le proporcionaba recursos solamente para ir tirando. Según indicaba un testigo del pleito (que según su testimonio suponemos favorable al inquisidor), fueron

[...] tantos y tan crecidos [los] gastos que hizo el dho. Dn. Hermenegildo en su boda estando sierto este testigo que tantas y tan cresidas obligaciones no se pueden mantener en un lugar tan costoso como Sevilla con dos mill p[eso]s escudos en cada un año [...] de todo lo qual bien se deja entender lo atrasado y pobre que se alla el dicho don Hermenegildo [...] maior mente quando el dho. Marques no le á dado ni lejitima ni alimentos y que oy no tiene el dho. Don Hermenegildo mas que el corto salario de la Plaza de Secretario del Secreto de la Ynquisition de esta dha. Ciudad que jusga aun no son tresientos ducados [anuales]⁵⁶.

Esta estrechez (de la que Hurtado sin duda esperaba huir tras su ventajoso matrimonio) se vería aun más evidenciada cuando don Bartolomé demorara, primero, y posteriormente eludiera el pago de la dote de su hija: una táctica que, según me consta,

53. Acerca de estos sucesos (desgraciadamente bastante frecuentes), de abandono de las profesas en cenobios y monasterios en la Edad Moderna, puede consultarse diversa bibliografía. Propongo la siguiente: NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco. *La vida cotidiana en la Sevilla del Siglo de Oro*. Madrid: Ediciones Sílex, 2004, pp. 104 y ss. para el caso de Sevilla; ya generalizando, BARRIO GOZALO, Maximiliano. *El clero en la España Moderna*. Madrid: CSIC, 2010; y RUBIAL GARCÍA, Antonio. *Monjas, cortesanos y plebeyos. La vida cotidiana en la época de Sor Juana*. México: Taurus, 2005.

54. AHPSe, RA, 29468, exp. 1.

55. Acerca de las atribuciones del cargo de secretario nos da cuenta LLORENTE, Juan Antonio. *Historia Crítica de la Inquisición de España*. Tomo primero. Madrid: 1822, p. 55: «Secreto se llama el archibo de la secretaría de procesos relativos al crimen de la heregia, y para eso el secretario del Santo-Oficio que interviene en ellos, se denomina secretario del secreto, a diferencia del de secuestros ó de otras comisiones». Acerca de los servidores de la Inquisición en el período que estudio en este trabajo, una buena fuente puede ser TORRES ARCE, Marina. *La Inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*. Santander: Universidad de Cantabria, 2001.

56. AHPSe, RA, 29468, exp. 1, f. 15r.

no era la primera vez que utilizaba⁵⁷. Conociendo por tanto los precedentes y la mala costumbre de su suegro de evitar los compromisos de pago siempre que le era posible Hurtado le puso pleito, reclamando no ya sólo su dote (un compromiso que, pese a recogerse explícitamente en las capitulaciones matrimoniales solía ser con frecuencia alegremente incumplido, sustituyéndolo si acaso por una pensión alimenticia de carácter anual) sino también la legítima correspondiente a su mujer sobre la herencia de su madre, doña Josefa de Vega Navarrete (que como recordaremos había fallecido cuatro años antes de celebrarse el matrimonio de su hija⁵⁸), que sumaba un total de 32.200 ducados, una manutención en concepto de alimentos anual que nunca había llegado a recibir y la posesión de algunos mayorazgos familiares. Don Hermenegildo incluso forzó aun más la máquina: gozando de fuero inquisitorial pretendió litigar su pleito dentro de dicho fuero, sacándolo de la competencia de la Real Audiencia; por ello el litigio se abriría ante el tribunal del Santo Oficio sevillano, presidido por el doctor don Francisco Portero de la Vega, y no ante el tribunal civil, en la primavera de 1705. Este conflicto de jurisdicciones facilitó la defensa del marqués, que se ampararía en que las competencias del mismo tocaban al fuero real y no al inquisitorial, aun «uenerando como uenera[ba] los mandatos del Sto. Oficio de la Ynquisition», según declararía en su testimonio ante el secretario de secuestros del tribunal del Santo Oficio⁵⁹; aunque el procurador de Hurtado defendía el derecho del secretario del secreto a que su caso fuera entendido en el castillo de san Jorge,

57. AHN, Nobleza, Fernán Núñez, C.2290, D.11: Demanda de Francisco de Vargas y Sotomayor solicitando a Bartolomé Ramírez de Arellano la parte que le corresponde de la dote de Ana Ramírez de Arellano, su mujer (1679).

58. Doña Josefa había muerto en los primeros días de 1693, siendo enterrada el 3 de enero en la iglesia de Gelo, y había otorgado testamento el 5 de marzo de 1670 ante Mateo de Medina (se incorpora en el proceso a f. 327 y ss. El inventario de sus bienes en Gelo, a f. 321 y ss).

59. El marqués fue apremiado a declarar pero dio la callada por respuesta, lo que registraba el escribano en los autos el 24 de abril de 1705. El marqués se vería por ello apremiado por los inquisidores: el secretario de secuestros, don Sebastián de Luque, consignaba cómo «le respondi a dho. Marques como para el día lunes que se contaran veinte y siete deste mes pasaria a las casas de su morada a oras de las tres de la tarde como en el se zita, lleuando notario que escriuiese sus declaraciones» (24-4-1705). En su declaración, don Bartolomé afirmaba gozar y haber gozado los mayorazgos de su mujer desde su matrimonio, habiendo cobrado por tanto las rentas que le correspondían. Sin embargo, según declara, nunca recibió los 20.000 ducados de dote ni el ganado que se le había prometido en ella, «al ser el sesenta y ocho [año en el que casó] año de general mortandad de ganados». La carta de dote de doña Josefa había pasado ante Luis de los Ríos, escribano de Marchena, el 4 de julio de 1668. Don Bartolomé afirmaba (lo que como veremos, no era cierto) que a la muerte de su esposa no hizo inventario, cuenta o partición de sus bienes, «por ser en aquel tiempo y en este estos porzion tan corta», y se remitía en lo tocante a la legítima reclamada a lo que consignara el testamento de su mujer. Como ya he mencionado, la táctica del de Gelo era demorar, evitando entregar documentación y dilatando los testimonios a los que estaba obligado, orden que daba a su procurador, Francisco de Párraga Martel: «no es otro el fin, sino dilatar que mi parte no lo tenga el efecto de cobrar lo que estan legitimas de justicia», según protestaba Bartolomé González Bellido, letrado de Hurtado (AHPSe, RA, 29468, exp. 1, f. 53r).

[...] pues el fuero que goza mi Parte es de Ministro titular de esta Ynqq°. donde es tan Practico y tan estendido el usso de dho. fuero que asta los Criados conmensales del ministro titular gosan de él⁶⁰.

Aprovechando el choque de competencias, Párraga, el procurador del marqués, pediría copia de dicho privilegio y alegaría ante ambos tribunales –el civil y el eclesiástico– la falta de competencias del segundo para juzgar un caso estrictamente civil, aunque los inquisidores ya habían comenzado a moverse, embargando los bienes del marqués sitos en Marchena. El procurador de Hurtado, amplificando la voz de su representado, protestaba las demoras y las triquiñuelas que entre Gelo y su procurador habían movilizad con el fin de retrasar las actuaciones del pleito, realizadas según él «solo a fin de molestar a mi parte y dilatar la paga de lo que le está debiendo». Sin embargo, pese a las influencias movidas por la larga mano que don Hermenegildo tenía en los tribunales sevillanos (aunque el marqués había conseguido que el papeleo se fuera eternizando), el 23 de julio de 1705 el inquisidor licenciado don Luis Antonio Gómez Colodrero, compañero de Hurtado en el Santo Oficio sevillano,

[...] dixo que deuia de declarar y declaro no tocar su conocimiento [del caso] á este tribunal y que el dho. Don Hermenegildo Hurtado de Mendoza acuda á pedir lo que le Combenga ante el Juez real ordinario ante quien esta prebenido el imbentario y juicio de particion á los bienes de Doña Josepha María Moreno de Vega Marquesa que fue de Gelo⁶¹.

Así las cosas el pleito comenzaría a entenderse en la Real Audiencia de Sevilla desde los últimos días de julio de 1705, pero creo que antes de continuar el seguimiento del mismo debo dar cumplida cuenta de aquello por lo que finalmente se litigaba, es decir: ¿realmente, cuál era la cuantía de los bienes que se hallaban en litigio? Creo que la respuesta a esta pregunta no dejará de sorprendernos, así es que rebusquemos en la extensa documentación de este pleito –dos legajos bien nutridos– y veamos cuáles eran los recursos de los que gozaba el marqués de Gelo y que –al menos, en parte– su hija y su yerno le reclamaban.

Los saneados capitales del marqués de Gelo

Como ya indicaba en páginas anteriores, la herencia que don Bartolomé Ramírez de Arellano había recibido de sus pasados no era en absoluto desdeñable, algo que podremos fácilmente corroborar gracias a que la documentación de este interesantísimo pleito nos proporciona muchas fuentes para poder valorar tanto lo que el I marqués de Gelo recibió de su linaje paterno como del materno, añadiendo a ello la importante cuantía de los mayorazgos de su acaudalada esposa, doña Josefa de Vega Navarrete. Esta

60. *Ibidem*, f. 64v.

61. *Ibid.*, f. 78r.

información se adjunta al pleito –rodeada además de testificales y de pruebas diversas– por el interés que ambas partes tenían en dejar clara, una de ellas (evidentemente, se trata de la parte de Hurtado) la importante cuantía de los recursos familiares con el fin de obtener la mayor parte posible de aquellos; y la otra, la de don Bartolomé, la caída que habían percibido sus rentas y el valor de sus propiedades, con el fin de que los pagos (si finalmente se veía obligado a realizarlos) fueran lo menos gravosos posible.

Así las cosas, una de las primeras tentativas que realizaría don Hermenegildo sería la de obligar a su suegro a presentar ante la Audiencia el inventario de bienes de doña Josefa, por cuya legítima pleiteaba: por ello el curador de menores de la Audiencia, don Diego de la Torre Esquivel, instaría al marqués a que diera comienzo al mismo⁶². Visto que don Bartolomé no se decidía a presentarlo, justificando de nuevo que la escasez de dichos bienes no hacía necesaria su elaboración, el alcalde del crimen de la Audiencia don Rodrigo Caballero de Illanes mandó apremiarle a su realización, embargando sus bienes en el mes de agosto⁶³: los oficiales del tribunal procedieron a embargar el molino del Zacatín, en Alcalá; las casas de la collación de san Bartolomé y la renta de tesorero de la Casa de la Moneda⁶⁴. Embargaron asimismo diversos censos y bienes de los mayorazgos de su mujer en Morón, Marchena y Paradas hasta que el marqués presentara el inventario de bienes requerido⁶⁵. Forzado por las circunstancias, el marqués presentaría no uno, sino dos inventarios de bienes distintos el 27 de octubre de 1705⁶⁶, aunque en su momento hubo negado tanto al Santo Oficio como a la Audiencia que hubiera mandado realizar dicho inventario a la muerte de su mujer. Esto, sin embargo, no era cierto: en los primeros días de enero de 1693, nada más fallecer su esposa, había encargado una completa relación de los bienes muebles que aquella poseía en sus propiedades de Gelo (aunque no tengo constancia de que realizara alguno más en los restantes lugares donde poseía otros recursos). Y posteriormente, ya fechado en 1705, realizaba un segundo inventario mostrando la amortización (es decir, la devaluación) que aquellos bienes habían padecido desde el fallecimiento de su esposa, doce años atrás.

Vistas las copias de los inventarios tras serle remitidas, Hurtado protestaba que en ellos no estaban incluidas las propiedades inmuebles o los censos, y sobre todo no aparecían en ninguno de ambos los bienes que don Bartolomé habría recibido en concepto de dote, o los que conformaban los mayorazgos que fueron asignados a su suegra con motivo de su enlace, además de los que había heredado a la muerte de su abuela; bienes de los que el de Gelo también había de darle cuenta. Por ello, los procuradores de Hurtado reclamaban que, al «hauersele dado al dho. Marques quando caso con la Marquesa mas de cien mil Ducados y lo que resultara prouado de que las rentas de los Mayorazgos

62. *Ibid.*, f. 63r.

63. *Ibid.*, f. 155r.

64. *Ibid.*, f. 181r.

65. *Ibid.*, f. 249r-v.

66. *Ibid.*, f. 250v y ss.

que lleuo dicha Marquesa importauan seis á siete mil ducados en cada un año» se entregara la legítima a la que su representado tenía derecho⁶⁷. Don Hermenegildo convocó a diversos testigos que ratificaron la cuantía de la dote, los mayorazgos y las rentas que el de Gelo poseía, bien porque conocían a la familia o porque habían trabajado en la administración de los bienes del marqués, incluyendo entre ellos a un antiguo mayor-domo de aquél, Juan Pablos Merinero, que se había pasado –por desavenencias con el de Gelo– al bando contrario, y a otros criados que testificaron la «crecidissima cantidad y los mayorazgos considerabilissimos» que el marqués había recibido al contraer matrimonio⁶⁸. Algunos de estos testigos –antiguos administradores de las haciendas que tomaban partido por don Hermenegildo frente a don Bartolomé– ayudaron a Hurtado a realizar un completo inventario y valoración de todas las propiedades de su suegro⁶⁹, ya que corría cierta prisa presentarlas, porque según le había hecho saber Merinero (que tenía aún, a lo que vemos, una buena red de espías en la vivienda del de Gelo)

[...] el dho. Marqués esta disponiendo su biaje para la Corte de Madrid con toda su Cassa y familia que segun la priesa y disposicion qº ba dando para su biaje esta entendido el testigo que lo ejecutara fin deste mes y a lo mas largo prinsipio del otro⁷⁰.

Y por tal causa había que tratar de realizar la liquidación de las cuentas, a ser posible –y con las lógicas prisas–, antes de su partida. Veamos seguidamente las cuentas presentadas por Hurtado de Mendoza a los oficiales de la Audiencia:

67. *Ibid.*, f. 69r.

68. Efectivamente, las cantidades y propiedades recibidas por don Bartolomé al casar con doña Josefa fueron, más que notables, sobresalientes; lo que podemos apreciar por diversos instrumentos insertos en el pleito. Las rentas del mayorazgo de su mujer importaban más de 7.000 ducados anuales. La dote importó la espeluznante cantidad de 100.000 ducados, y se pagaría en plazos, primero 20.000 y luego 7.000 ducados anuales hasta llegar a completarla (algo más de once años). Se firmaba el 4 de julio de 1668. Don Bartolomé y doña Josefa casaron por poder el 12 de octubre de 1668, representando a Ramírez de Arellano don Tomás de la Peña Moro, vecino de Constantina. Doña María de Vega Navarrete, la abuela de la novia, se comprometía a entregar como dote a su nieta los mayorazgos del familiar de la Inquisición Cristóbal García Moreno, de Utrera, alcalde ordinario de la villa, y de su mujer Isabel de Vega; los fundados por doña Isabel y doña Lucía de Vega y doña Catalina de Escobar y Vega, sus tías, por valor de 25.000 ducados. Una vez ella misma falleciera, su nieta pasaría a gozar del mayorazgo fundado por otro de sus tíos, el licenciado Juan Gutiérrez de Benjumea. Entregaría también por bienes libres de la dote 8.000 ducados de rentas en forma de joyas, vestidos, alhajas y otros bienes apreciados. Don Bartolomé otorgaba 6.000 ducados en arras, la décima parte del valor de sus bienes libres. Se obligaban a recibir en su casa y compañía a su abuela paterna, que fundaba otro mayorazgo en cabeza de su nieta en el resto de sus bienes llamando a la sucesión a los descendientes de su matrimonio, dotándolo con 241 fanegas y doce almudes de tierra en Utrera, cien aranzadas de olivar en Marchena, un molino de aceite, sus casas principales y otros seis pares de casas en Marchena, 4.000 ducados en censos y cinco pedazos de pinar. En el legajo figura otra documentación de interés, como la carta de dote de la madre de doña Josefa, doña Lucía de Vega Funes, que pasaba el 21 de febrero de 1645 ante Francisco Barrientos, en Marchena. Doña María de Vega Navarrete otorgaba su testamento en Marchena, el 10 de febrero de 1677, ante Martín de Arrieta. Se abrió el 19 de marzo de 1679 ante Joseph de Figueredo (ff. 266 y ss).

69. *Ibid.*, ff. 86r y ss.

70. *Ibid.*, f. 70v.

TABLA 1.

MEMORIA DE LAS RENTAS DEL MAYORAZGO DE GELO (1705)	
Casas en san Bartolomé	5.000 reales/año
Dos casas accesorias a aquellas	80 ds/año
La villa de Gelo de Cabildo, con sus dehesas y demás bienes propios	Arrendada a don Fernando de Rojas, de Calatrava, en 14.000 rs/año más 1.000 pesos de regalía cuando se arrendó.
Un tributo sobre la tesorería de la Real Casa de la Moneda	800 ds/año
El molino de pan del Zacatín de Turina, de dos piedras, en Alcalá de Guadaira	9672 rs/año
Una veinticuatria	200 ds/año
El oficio de fiel del Matadero de Sevilla	15.000 rs/año
MEMORIA DE LAS RENTAS DE LOS MAYORAZGOS DE VILLAMAINA, BOLAÑOS Y VILLAFRANCA DEL CASTILLO (1705)	
Casas en Madrid, en la calle de Alcalá	Arrendadas al duque de san Pedro [de Galatino], 18.000 rs/año
Casas accesorias	«Arrendadas a los comediantes», 1800 rs/año
Una cochera anexa	40 ds/año
Un molino de pan moler de cuatro piedras	1500 ds/año
La venta de San Antón de Pax Vobis, en Villafranca	350 ds/año
El portazgo del puente de Villafranca	150 ds/año
Las viñas de uva moscatel de Villafranca	14.000 rs/año
Un coto de caza, dehesa y monte de cuatro leguas de extensión	14.000 rs/año
Las yerbas de la dehesa y frutos de la tierra	400 ds/año
Censos sitios en el lugar de Getafe	60 ds/año
Obligaciones de pago de la justicia y regimiento de Getafe	200 rs/año
Las alcabalas de Bolaños	2200 rs/año
La viña del palacio de Bolaños	25 ds/año
Rentas en especie (en aceite, vino y granos) por valor total de	40580 rs/año
Las casas de los Alfónsigos, arrendadas a la villa de Getafe	50 ds/año
Casas principales en Zamora	100 ds/año (1100 rs)

MEMORIA DE LAS RENTAS DEL MAYORAZGO DE GELO (1705)	
Casas en san Bartolomé	5.000 reales/año
Dos casas accesorias a aquellas	80 ds/año
MEMORIA DE LAS RENTAS DE LOS CUATRO MAYORAZGOS DE DOÑA JOSEFA MORENO DE VEGA (1705)	
Sin detallar su origen	77000 rs/año

La suma total de las rentas de los mayorazgos, según Hurtado, importaba un total de 261.057 reales al año (al cambio, algo más de 25.000 ducados), solicitando por ello la concesión de un porcentaje anual de aquellas en concepto del pago de los alimentos que se le adeudaban. Presentada copia de estas cuentas al procurador del marqués, este protestaría en nombre de su representado haciendo notar que don Hermenegildo había realizado tales cuentas muy al alza, ya que los réditos que el de Gelo obtenía por sus propiedades se habían «deteriorado mucho» en esos años, presentando para justificar tales afirmaciones un nuevo libro de cuentas, en el que determinaban claramente los ingresos reales de las propiedades y las cargas que los gravaban⁷¹.

TABLA 2.

LIQUIDACIÓN DE LAS DIVERSAS RENTAS DE LOS MAYORAZGOS DE GELO, VILLAMAINA Y LOS CUATRO PROCEDENTES DE LOS MORENO DE VEGA (SEVILLA, 12 DE ABRIL DE 1707)	
Gelo	32.660 rs/año con 2000 rs de carga, quedando de renta libre 30.660 rs/año
Villamaina	74.264 rs/año (no se detallan cargas)
Los cuatro mayorazgos de los Moreno de Vega (con bienes en Marchena, Morón, Arcos, Osuna, Paradas y Estepa)	13.876 rs y un cuartillo/año. Las cargas eran de 1095 rs y 3 mrs, quedando de renta libre 12780 rs y 9 mrs
Renta total	117.704 rs/año, equivalentes a 10.700 ds de a cuatro rs

Viendo los diversos documentos y las sucesivas alegaciones remitidas por unos y por otros, los oficiales de la Audiencia sevillana tiraron finalmente por la calle de en medio, desestimando la petición de Hurtado de Mendoza —que solicitaba al menos 2.000 ducados anuales en concepto de alimentos, a cuenta del pago de la dote que se le debía— y concediéndole, finalmente, la suma de mil por año que, vuelta a recurrir por don Bartolomé, terminaría quedándose en 800 ducados anuales, como, quejoso por lo que entendía como un flagrante abuso por parte de su yerno, protestaba el marqués en su testamento:

71. Ibid., f. 630 y ss.

Pues a la dha. D.^a Cathalina q^o esta casada no deuera dar [don Tomás, su segundo hijo y heredero] ningunos alimentos asi porque no tiene la nezesidad q^o los demas hermanos y hermanas, Respecto q^o su marido solizito el ponerme pleito y que teniendo fauores en Sevilla, estando io indefenso obtubo sentenzia p^a que se le diesen ochozientos Ducados de alimentos cada año q^o ha estado perziviendo por quenta de la dote de la dicha D.^a Josepha de Vega mi mujer quando los otros mis Hijos e hijas an padezido por la Voluntad de Dios y mis Pecados muchas nezesidades i a lo menos deuieran ygualarse con la dha. Doña Cathalina en las Rentas de vn^{os} i otros maiorazgos pero io por falta de medios para defenderlo no e podido seguir mi justizia y la de sus hermanos y suplico Rendidamente a S.M. q^o Dios guarde y a los Sres. de su Real Consejo miren esta Causa con ojos de piedad, haziendo cumplir esta mi Voluntad, pues es tan arreglada a la lei Divina⁷².

Pero con esta quizás pírrica victoria no terminarían los conflictos entre los de Gelo y don Hermenegildo Hurtado de Mendoza, como veremos –y con no pocos detalles– seguidamente.

c) «Estando como está vacante este vinculo por muerte del Marqués». Don Hermenegildo Hurtado de Mendoza y sus aspiraciones a las propiedades del marquesado de Gelo⁷³

Así es que el 19 de febrero de 1715 –sólo cinco días después de haber fallecido don Bartolomé– don Tomás, segundo marqués de Gelo y también segundo hijo varón del difunto⁷⁴, otorgaba un poder a Luis Guridi (su procurador y administrador, que lo había sido igualmente de su progenitor), para que le representara en los pleitos que seguía con su cuñado, continuando así la defensa de los intereses de su padre, que eran ya los suyos propios⁷⁵. No le faltaba cierta razón a don Tomás para tomar tan prontamente dicha decisión, ya que Hurtado y su mujer repudiarían seguidamente la herencia del primer marqués tras la lectura de su testamento, haciéndose inventario de los bienes del difunto entre el 21 de febrero al 4 de marzo, con el fin de pagar sus deudas más apremiantes: a su fallecimiento, don Bartolomé debía un total de 266.356 reales, una cantidad equivalente a sus rentas totales de cerca de dos años. Al ser los bienes inven-

72. AHPM, Protocolo 13.103, f. 7r.

73. AHPSe, RA, 29468, exp. 2: continuación del pleito de partición de bienes de la marquesa de Gelo, difunta (1715-1718).

74. El título pasaría a gozarlo don Tomás al ser su hermano mayor varón, don José, mudo y demente y estar por tanto excluido de la posesión del mayorazgo y del título familiares: se le asignarían algunas rentas para su manutención. Así, don Tomás heredaría todos los bienes vinculados, «con la esclusion del maiorazgo de los Vegas que poseío doña Josepha M.^a de Vega en la Villa de Marchena y otros lugares deste reynado ni el del señorío de bolaños que fundo el Conde de Alua de liste [que] recaieron en el dho. Don Joseph Ramires de Arellano a quien son en uirtud de ser mudo [como] declaro dho. su padre por poseedor de dhos. Maiorazgos y nonbro por su administrador al dho. Sr. don thomas como todo se justifica de los ynstrumentos que presento y hizo en forma». *Ibidem*, f. 9r.

75. Ante el escribano público Pedro Capellán Campo, en Madrid, el 19-2-1715.

tariados «de muy poco valor» no se pudieron liquidarse tales pasivos, por lo que los acreedores, para empeorar las cosas, comenzaron a arremolinarse a las puertas de las casas familiares en Madrid, reclamando sus derechos tras haber tomado posesión legal don Tomás de las que desde ahora eran sus propiedades:

Digo qº el dia treze del corriente murio el dho. sr. Don Bartholome por Cuia muerte se le transfirio al dho. sr. don thomas la posesion Ciuil y natural segun ley del reyno de los maiorasgos de Jelo y Villamaina [...] ⁷⁶

según hacía constar ante los jueces de la Audiencia de Sevilla su procurador en la ciudad, Andrés Antonio de Borges, en nombre del administrador Guridi. Urgía por todo ello poner un cierto orden —el que fuera posible— en las embrolladas cuentas familiares, a lo que Borges se pondría sin pérdida de tiempo, remitiendo a la Audiencia y al propio Guridi una primera relación sobre las propiedades del nuevo titular de Gelo en el reino sevillano:

Las fincas que pertenecen al Mayorazgo de Gelo, son V Heredamiento[s] de Oliuares y Dehessa casas Meson y Huerta jurisdicción y vasallaje que llaman Gelo del buen Suçesso que esta en termino de dha. Villa de Gelo en la qual no ay justicias por la falta del Vesindario; vnas Cassas principales en la Parrochia del Sr. san Bartholome desta Ciudad, que las Viue el Sr. de Burgillos⁷⁷, y una açessoria que esta a espaldas de la Príncipeal, otra cassa que sirue de tienda que esta frente de la dha. príncipal; vn molino de Pan moler, que llaman el Saccatin que esta en termino de la Villa de Alcalá de Guadaira; vn tributto de 10.000 ducados de príncipal en la Cassa de la moneda, y por lo que toca al Mayorazgo de los Vegas tienen diferentes fincas en la Villa de Marchena y otras partes de las quales ay en esta Ciudad un tributo de 1.500 Ducados de príncipal que paga el Ylmo. Cauildo della⁷⁸.

Como representante de la otra parte interesada en el litigio, el 9 de marzo de 1715, Francisco Navarro, procurador de Hurtado de Mendoza, pedía que se le notificara la nueva documentación para que doña Catalina optara «a la possession de dhos. estados como hija Primogenita». Vemos así cómo don Hermenegildo, sin tardar un minuto, pondría un nuevo pleito a don Tomás

[...] sobre que se le manutubiese en los 800 Ds. de alimentos, y que se le aumentase hasta 6.000 se entendiessse con el dho. Don thomas, es conforme a dro. que asimismo se entienda con el susodho. y se le notifique el traslado de dha. demanda sobre la possession de los maiorasgos⁷⁹,

76. AHPSe, RA, 29468, exp. 2, f. 83.

77. Las casas de san Bartolomé estaban arrendadas a don José Bernardo de Quirós, señor de Burguillos, que pagaba una renta anual de 3.500 reales de vellón por ellas durante seis años de contrato (Ibidem, f. 85).

78. Ibid., ff. 10r-v.

79. Ibid., f. 11r.

pretensión que Borges recusaba ya que, como era bien sabido, en la sucesión de los mayorazgos «se prefieren los varones a las hembras aunque estas sean mayores en edad [...] y el fin de la [parte] contraria no es sino el de molestar a mi parte como se reconoce de los mismos»⁸⁰. Sin embargo, y para asegurar sus argumentos tanto en el nuevo pleito que había comenzado como en aquél en el que reclamaba sus derechos atrasados, Hurtado había tenido la habilidad de atraer a su campo a un antiguo administrador de don Bartolomé, don Juan de Arjona, que le había ofrecido una relación completa de los bienes sobre los que tendría que reclamar, y que ya expuse en el apartado anterior de este trabajo. Para poder percibir lo próximo de la interesada relación entre ambos, no hay como leer la comprometedor carta que Arjona escribía a don Hermenegildo el 3 de junio de 1715, y que –no sé cómo, aunque intuyo que el de Gelo tenía sus parciales dentro de la misma casa del inquisidor– llegaba a las manos de Guridi, que la remitía a la Audiencia para evidenciar las malas artes del Mendoza y la deslealtad de su testigo:

Doi notissia a V.ss^a como arriaron a esta su casa de Vss^a sus asilados de Vss^a mi señora y hijos, auxiliados de los Grandes faoures que an rezeuido del patrosinio de Vss^a lo que nunca podremos yo ni ellos satisfazerlo con obras ni razones [...] la buena obra que de sus manos Y gran caridad a todos señor a echo sacandonos de este laberinto en el que estauamos metidos. En quanto a la dependencia de Vss^a me podra auisar si ai alguna cosa que hazer p^a luego que se me hordene ponerlo en execuzion y si hubiese alguna nobedad atento a la determinazion del sr. dn. thomas [...] auisare al punto para que Vss^a ponga el remedio que mas conuenga⁸¹.

Reaccionando prontamente ante el bloqueo que la Audiencia sevillana (donde como sabemos, Hurtado tenía muy buena mano) había puesto a sus rentas y a sus bienes a instancias de su cuñado⁸², don Tomás reclamaría de seguido a Hurtado el pago de las adehalas y las rentas pendientes por el arrendamiento de Gelo, que este nunca había liquidado. Los jueces mandaron que dichas adehalas se apreciaran en agosto de 1715⁸³, aunque el de Mendoza reclamaría, para no hacer frente a parte de los pagos a los que estaba obligado, a los «grandes gastos de obras q^o el [como] arrendador abía

80. *Ibid.*, ff. 20r-v.

81. *Ibid.*, inserta en el legajo sin foliar.

82. Hurtado reclamaba 6.000 ducados sobre los mayorazgos de su cuñado por vía de su procurador Matías de la Cruz, y bloqueaba judicialmente el uso de los frutos de aquellos: «no puede el dho. don Luis [Guridi] acer talas ni cortas de madera del heredamiento de Gelo» ni tampoco sus arrendatarios (f. 29r). Asimismo, también conseguía bloquear las rentas del molino del Zacatín de Turina, en Alcalá de Guadaira, que estaba arrendado a doña Catalina de Algarín (f. 40r). Guridi enviaría a la Audiencia una protesta porque don Tomás no tuviera facultades, como poseedor legítimo de los mayorazgos, para arrendar ni cobrar rentas debido al pleito puesto por Hurtado.

83. AHPSe, RA, 29468, exp. 2, f. 41v.

hecho en dicho heredamiento»⁸⁴. Según afirmaba su procurador, la parte contraria afirmaba que

El dho. don Hermenegildo [...] no quiere pagar lo que deue siendo así que es lo contrario porque en seis años que ase que mi parte bibe las casas en una cantidad tan esesiva solo deue lo que consta de su declarazion, y el no auerlo dado a sido por nesesar las cauallerisas de dhas. casas muchos reparos pues se estan jundiendo como le consta al dho don Hermenegildo que embio maestro que junto con otro que mi parte nombro dijeron ver nesesario la dha. obra, y gastar en ella mill ducados y así siendo presiso así para la manutencion de la casa como para qº mi parte las pueda bibir averse es primero, y gastar en ella así lo qº mi parte esta deuiendo asta oi⁸⁵.

Sin embargo, tras tantos dimes y diretes, el 2 de diciembre de 1715 se daría una primera sentencia del pleito en favor de don Tomás, tras recibirse en la Audiencia una real provisión dada en el Consejo real a 7 de noviembre de 1715

[...] para que se le requiera a los ynquilinos, colonos y arrendadores de los uienes pertenecientes a los maiorasgos de Jelo y Uillamayna acudan al dho. marques, o a la persona qº tubiese su poder y no a otro alguno con todas las rentas y frutos de ellos desde el dia de la muerte de D. Bartholome ramirez de Arellano marques de fue de Jelo en fuerza de la posesion que tenía tomada, apremiandoles a ello⁸⁶

resolución que como vemos desautorizaba claramente las disposiciones que habían tomado en relación al caso los aliados de don Hermenegildo en la Audiencia. Pero no terminarían aquí las cosas: viendo que esa vía se le cerraba, el incansable Mendoza, acusando a su cuñado de haberse valido de sus influencias en la corte para conseguir la real provisión favorable a sus intereses, realizaría una amplia ofensiva con el fin de discutir y embarazar todos los derechos cuya titularidad poseía don Tomás en el territorio dependiente de la audiencia ante la que pleiteaba, es decir, en el antiguo reino sevillano: en primer lugar, solicitaría judicialmente que se le diera la posesión de un vínculo de 500 ducados de renta anuales, fundado por su abuela política doña María de Arellano y Sotomayor para el hermano segundo del que fuese titular y poseedor del mayorazgo de Gelo. El inquisidor protestaba que al ser don Tomás el titular de Gelo y hermano segundo varón a la vez no podía gozar de ambos mayorazgos; y que al ser el resto de sus cuñados disminuidos físicos, correspondía la titularidad de aquel a su mujer:

84. *Ibidem*, f. 47r.

85. *Ibid.*, f. 56r.

86. *Ibid.*, f. 50r.

Estando como está vacante este vinculo por muerte de el Marqués se le debe dar la real y actual [posesión] sin que lo pueda enbarassar el dho. Don Thomas ni otro alguno de sus hermanos⁸⁷.

Indicaba además que el de Gelo no había cumplido con las obligaciones y mandas del patronato de su bisabuela, por lo que pedía se le retirara por el incumplimiento de dichas voluntades testamentarias⁸⁸, sumándose para terminar de embrollar las cosas al pleito el Cabildo catedralicio, al hallarse impagados por entonces los gastos de las memorias a las que se obligaron los Arellano según el testamento de doña María, con el fin de afrontar los sufragios de las funciones al Santísimo en Gelo⁸⁹.

En segundo lugar, Hurtado también pretendería hacerse con el fielato del matadero de Sevilla que había sido propio de su suegro, y que ahora ostentaba por compra el alcalde mayor don Juan Manuel de Esquivel Idiáquez, por lo que entablaba igualmente pleito con aquél a través de su procurador, el muy enredador Matías de la Cruz, dándole cautelarmente la Audiencia de nuevo al inquisidor la posesión de todos los bienes adscritos a los mayorazgos de los Arellano el 30 de agosto de 1716, entre los que en su día se había contado dicho oficio, con lo que contradecía abiertamente la resolución anterior del Consejo relativa a la titularidad de las rentas de aquellos: no podemos dudar en vista de esto la «muchacha mano y poder» con los que Hurtado contaba en el tribunal sevillano⁹⁰. Pero Esquivel no se callaría, saliendo prontamente al ruedo en defensa de sus derechos:

Y que auiedo quedado fuera de la Vinculazion de la dha. D.^a M.^a de Arellano el dho. oficio en virtud de la venta judicial q^o de el se hizo por el poseedor actual que era de el, y quien para seruir á su Magestad por la merced de un título de Castilla q^o le concedió [...] y recaído en el mayorazgo de mi parte en propiedad dominio uso y possession en que se ha hallado y esta de presente no obstante para maior firmeza de la uenta executada [...] [en] una de las clausulas de la fundazion expresamente se prohiue la enagenazion assí del dho. ofizio, como de los demás bienes de la Vinculazion por qualquiera de los poseedores aunque se ganase facultad Real para ello [para] q^o ninguno de los poseedores del dho. maiorazgo puedan pedir el goze del dho. oficio por razón de la dha. enagenacion y venta, quedando esta siempre firme estable y valedera⁹¹.

87. *Ibid.*, ff. 113-114.

88. *Ibid.*, ff. 116-118.

89. *Ibid.*, f. 130.

90. *Ibid.*, f. 134. El oficio lo habían comprado a don Bartolomé sus padres, don Juan Francisco de Esquivel y doña Magdalena Idiáquez, para agregarlo a su mayorazgo, por lo que Esquivel contradecía la posesión dada a Hurtado. Este lo pretendía al haber pertenecido el cargo al mayorazgo creado por doña María de Arellano, un mayorazgo que comprendía el fielato, el molino del Zacatín, el oficio de Tesorero de la Casa de la Moneda (con un tributo de 10.000 ducados), un oficio de veinticuatro, las casas de san Bartolomé y la villa de Gelo, con sus frutos y rentas. Daba poder a su hijo, el capitán don José Hurtado de Mendoza, ministro de la Inquisición de Sevilla, para entender en dicho pleito en su nombre el 1 de septiembre (f. 142).

91. *Ibid.*, f. 152v.

El oficio lo había vendido don Bartolomé a los Esquivel por 24.000 ducados, con el que se pagaron 5.000 de deudas, sirviendo el resto para pagar parte del título de marqués con el que el rey había beneficiado a don Bartolomé. El monarca había autorizado la compra por real cédula de 29 de septiembre de 1704, aprobando la enajenación del cargo en favor de los Esquivel: por tanto, el oficio había quedado legalmente desvinculado del mayorazgo, y Mendoza no tenía ningún derecho sobre él. Sumándose a la tajante defensa que de sus propios intereses había hecho Esquivel, también don Tomás respondería, contradiciendo las tomas de posesión de su cuñado:

Y digo que VV.SS. se ha[n] de servir de mantener y amparar al dho. Marqués mi parte como poseedor de dhos. bienes en la posesion dellos [...] declarando por nula y de ningún valor y efecto la tomada por parte de dicho Don Hermenegildo que assi es justizia por lo que de los autos resulta [...] extraño el que se aya tomado posesion por parte del dho. Dn. Hermenegildo de los demás bienes, que no pertenecen a dha. agregacion, y que dho. Marqués mi parte los posee legitimamente, sin que en ello se pueda poner la menor duda, mediante lo qual es nula dha. posesion, pues se excedió de lo mandado por VV.SS⁹².

Presionada ya por todas las bandas, la Audiencia respondería en favor de Esquivel y del de Gelo el 6 de octubre de 1716, declarando

[...] por nulas todas las posesiones tomadas p^o Don Hermenegildo Hurtado de Mendoza [...] dexando al Marques actual de Jelo y á Don Juan de Esquivel, en la posecion en que estan de sus fincas, que por lo tocante a la de fiel del matadero se le pone perpetuo silencio; y Mandaron que el dho. Don Hermenegildo justifique los Juros, de mas fincas q^o con el efecto se adjudicaron al vinculo que pretende por cauesa de la dha. D.^a Cathalina ramiros de Arellano su muger⁹³.

Aunque Hurtado seguiría evitando cumplir con las resoluciones a las que las sucesivas sentencias le obligaban, evitando entregar a su cuñado las rentas de sus bienes en Sevilla. Finalmente, nada menos que dos años después –en 1718–, el Real Consejo y en su nombre el doctor don Juan del Castillo la Concha, alcalde de Casa y Corte y corregidor de Madrid y su tierra, obligaría a las justicias de la sala tercera de la Audiencia sevillana a dar por definitiva la posesión de los bienes familiares a don Tomás en virtud del cumplimiento del testamento de su padre, obligando a inquilinos, colonos y arrendadores a que le pagaran las rentas que se le debían:

[...] haviendose acudido [don Tomás] a tomarla [la posesión] a los demas Parajes donde los tenía y entre ellos a esa dha. Ciudad y su Reynado en la qual con el poder y mano que tenía Dn. Hermenegildo Urtado de Mendosa se le enbarasauan los efectos de dha. Posesión

92. *Ibíd.*, f. 164r.

93. *Ibíd.*, f. 173v.

con dos pretextos el uno de Yntentar tocarle la subseion de dichos Mayorasgos por la Persona de su mujer [...] y el otro con el pretexto de Ziertos alimentos que se le deuían Consignado[s] por el Padre de su parte Como posehedor de ellos [...] y hera asi que con el pretesto de no hauersele dado el cumplimiento Lisa y llanamente le tomaban los ynquilinos y colonos para no reconocer a su parte por lexítimo posehedor y no acudirle con los frutos y rentas de sus Mayorasgos y respecto de que los dos pretextos referidos de la Mal fundada Pretension para la subseion de dhos. mayorasgos en su hermana y el de los alimentos que en Vida del Padre Comun gosaua y que oy con su Muerte hauian sesado por hauer faltado la rason de Padre y porque Cesso la causa respectiua a dha. su hermana mediante tener la mas Urgente y presisa de alimentar a seis hermanos y hermanas que tenía en su Casa y compañía sin acomodar [...] [por ello], con todo lo referido no se le podían enbarasar a su parte los efectos de su posesion con el pretexto de dhos. alimentos porqº fuera despojarle antes de oyrle en notorio perjuysio suyo y de sus Hermanos, a quienes deuía alimentar como primera Obligasion [...] [por ello se acordó] despachar la sobre Carta auxiliatoria para qº esa nuestra Audiensia y otras qualesquier Justisias dando el deuido y absoluto cumplimiento a dha. Requisitoria [para que] no embarasasen a su parte el uso libre de su posesión con ningún pretexto sobre y en rason de dhas. demandas y pretenciones contrarias [...] que assi es nuestra Boluntad de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro Consejo: en la Villa de Madrid a ueinte y nueue de abril de mill setezientos y dies y ocho⁹⁴.

No quedaba, por tanto, más que allanarse y obedecer a la real orden en favor del de Gelo: «Obedezese la Real Prouision que con esta Petizion se presenta, y lleuese a la Sala donde toca». Seguidamente se daría auto definitivo al efecto en la sala tercera de la Audiencia sevillana el 14 de mayo de 1718: «Cumplase la prouission de S.M. y Sres. de su Real Consejo y dese el Cumplimiento llanamente y sin limitacion alguna a la Requisitoria segun por dha. prouission se manda». Por fin, don Tomás había reducido al silencio a su cuñado, terminando a su favor un enfrentamiento judicial que ya venía durando más de diez años.

Pero en esta historia de *buenos* y *malos*, finalmente, los avatares biológicos (que nada conocen de razón, derecho o moralidad) terminaron poniéndose finalmente del lado del conflictivo inquisidor: al fallecer don Tomás sin sucesión legítima y no existir descendientes de ningún otro de los hijos de don Bartolomé, finalmente los Hurtado de Mendoza se harían con el título y los mayorazgos familiares, por los que don Hermenegildo tan denodadamente había pleiteado: ya en 1799 don Antonio Hurtado de Mendoza, hijo del denostado yerno del primer marqués de Gelo, ostentaba el marquesado de la villa como III marqués⁹⁵. Si su abuelo don Bartolomé hubiera podido levantar la cabeza...

94. *Ibíd.*, sin foliar.

95. AHN, Nobleza, Luque, C. 392, D. 418 y 421.